

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUMARIO:**

**Págs.**

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDOS:**

**MINISTERIO DE GOBIERNO:**

**MDG-SMS-2026-0007-A** Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de la Misión Evangélica Camino a la Salvación, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas ..... **2**

**MINISTERIO DEL INTERIOR:**

**001-AM-SP-2026** Se otorga con carácter honorífico la “Condecoración Policía Nacional de Segunda Categoría”, a varios servidores policiales de nivel directivo ..... **6**

**002-AM-SP-2026** Se otorga con carácter honorífico la “Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Gran Oficial”, al señor Teniente de Policía Byron Xavier Román Chango ..... **18**

**003-AM-SP-2026** Se otorga con carácter honorífico la “Condecoración Sargento Primero de Policía José Emilio Castillo Solís”, al señor Policía Nacional Verdezoto Berrezueta Ronny Cristóbal ..... **32**

**004-AM-SP-2026** Se otorgan varias condecoraciones, a varios servidores policiales ..... **46**

**ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0007-A****SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO  
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,  
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO  
VOLUNTARIO****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

**Que**, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

**Que**, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "(...) *Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)*";

**Que**, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

**Que**, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: "(...) *1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

**Que**, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de*

*la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

**Que**, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará “Registro de las Organizaciones Religiosas”, dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

**Que**, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *“La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;*

**Que**, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *“(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: *“Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *“(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...).”* *- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 007 de 16 de septiembre de 2025, la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, dispone lo siguiente: *“Artículo 5.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado (...).”*

**Que**, mediante acción de personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, se designó al magíster Luis Eduardo Bonifaz Nieto, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.

**Que**, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-5687-E, de fecha 12 de agosto de 2025, Moran Rodríguez Ademia Fresia, en calidad de presidenta Provisional de la organización religiosa en formación denominada, **MISIÓN EVANGÉLICA CAMINO A LA SALVACIÓN** (Expediente XB-25-188), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

**Que**, mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2025-0585-M, de fecha 11 de noviembre de 2025, el analista designado para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos y su Reglamento**.

En ejercicio de la delegación otorgada por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **MISIÓN EVANGÉLICA CAMINO A LA SALVACIÓN**, con domicilio principal en Mapasingue Cooperativa Corazón de la Patria Mz 00424 solar 0019, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas,

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

**Artículo 5.-** La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

**Artículo 6.-** El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.-** Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 8.-** Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 13 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiséis.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO**  
**SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,**  
**CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO**  
**VOLUNTARIO**



**ACUERDO MINISTERIAL NRO. 001-AM-SP-2026**

Olga Beatriz Benavides Cueva  
Coronel de Policía de E.M.  
**SUBSECRETARIA DE POLICÍA**  
**DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...).”*;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (...).”*;

Que, el artículo 160 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (...).”*;

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de*

*las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...);*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

*Que, el artículo 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. - Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.*

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República”.*

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Derechos. - Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;*

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Condecoraciones. - Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”;*

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“(...) Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos. (...)”;*

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“(...) Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido. (...)”*

Que, el inciso tercero dentro de las disposiciones Derogatorias de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), establece: "*(...) Se derogan las Leyes, reglamentos, normas, resoluciones, acuerdos o cualquier tipo de disposición que reconozca bonificaciones, comisiones o estímulos económicos por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por efectos de ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia. También se derogan aquellas que reconocen la entrega de medallas, botones, anillos, canastas navideñas y otros beneficios materiales que se contemplan para las servidoras y servidores A públicos. Se faculta la entrega de condecoraciones o medallas en el sector público, cuyos costos máximos serán regulados a través de las normas que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales. Se prohíbe de manera expresa la entrega de bonos o reconocimientos económicos (...)*";

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: "*(...) Competencia para el otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial (...)*";

Que, el artículo 174 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: "*(...) Las condecoraciones serán entregadas en ceremonia solemne de carácter oficial cumpliéndose con todos los protocolos vigentes para el efecto, la cual contará obligatoriamente con la presencia del condecorado o sus deudos en el caso de tratarse de una condecoración al valor - post mortem (...)*";

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: "*(...) Beneficiarios de las condecoraciones. - Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) 2.- Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos (...)*";

Que, el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de

2020, expresa: “(...) *Clasificación. - Las condecoraciones se clasifican en: (...) 3.- Por tiempo de servicio a la institución (...)*”;

Que, el artículo 180 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *Condecoraciones por tiempo de servicio a la institución Policial. - Las condecoraciones por tiempo de servicio a la institución Policial son: (...) 6.- Condecoración Policía Nacional Primera Categoría; 7.- Condecoración Policía Nacional Segunda Categoría (...)*”;

Que, el artículo 198 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *Condecoración Policía Nacional de Primera, Segunda y Tercera Categoría. - Se otorgarán a las y los servidores policiales del nivel directivo o técnico operativo de la institución, que hayan prestado 25, 20 y 15 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial (...)*”;

Que, el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *Requisito común. - Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional (...)*”;

Que, el artículo 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *“Condecoraciones Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría.- Los requisitos para las condecoraciones Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría son: 1. Informe de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de haber cumplido el tiempo de servicio activo y efectivo necesario, de acuerdo al tipo de condecoración en la institución policial; 2. No registrar sanciones disciplinarias en los cinco últimos años; 3. Encontrarse en lista 1 de clasificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias, durante los últimos cinco años; 4. No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de evaluación; no obstante, una vez que él o la servidora policial haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria, podrá solicitar*

*esta condecoración; y, 5. No poseer denuncias o detenciones por violencia intrafamiliar durante los últimos 5 años”. (...);*

Que, el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *Recopilación de información.- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la información y remitirá la documentación verificando el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales al Consejo de Generales para su calificación.- Cuando se trate de condecoración por cumplimiento de tiempos de servicio, La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, dentro de los 5 días siguientes, remitirá el informe de cumplimiento de requisitos (...);*

Que, el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *Calificación. - El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras (...);*

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa lo siguiente: “(...) *Solicitud de otorgamiento. - La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...);*

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa lo siguiente: “(...) *Otorgamiento. - La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración, en el término de 15 días (...);*

Que, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa lo siguiente: “(...) *“VIGÉSIMA SEXTA. - En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en*

vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicará el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial Nro. 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020. (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: “*Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...).*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2026-0002-ACUERDO, del 09 de enero del 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, designa a la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, como Subsecretaria de Policía.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: “**Artículo 1.- DELEGAR** al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: **b.** Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II “Condecoraciones por actos académicos relevantes”; Sección III “Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial”; y, Sección IV “Por altos grados alcanzados en la Institución Policial”, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la

*calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional (...)*”;

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante el Informe Ejecutivo Nro. PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2025-0205-INF de fecha 05 de mayo de 2025, elaborado por el señor Cabo Primero de Policía Diego Xavier Alarcón Cargua, – Asistente del Departamento de Situación Policial; y, revisado por la señora Mayor de Policía Ab. Inés de los Ángeles Ortíz Arcentales – Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNATH, relacionado al cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de las condecoraciones por tiempo de servicio correspondientes al mes de abril de 2025, que en lo pertinente menciona: “(...) **CONCLUSIONES**” **“4.1 Verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que, cinco (06) Servidores Policiales del nivel Directivo, cumplen con el tiempo correspondiente a la Condecoración de 20 años de servicio en la Institución Policial “CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE SEGUNDA CATEGORÍA”. (...)**”.

Que, mediante Informe Jurídico Nro. No. PN-DNAJ-DAJ-2025-0641-I de fecha 31 de mayo de 2025, la señora Coronel de Policía de E.M. (J) Dra. Angelita del Rosario Pérez Gutiérrez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional; y, los señores: Teniente Coronel de Policía Ab. César Augusto Andrade Ortíz, Subdirector Nacional de la DNAJ., y, Suboficial Primero de Policía Ab. Adrián Genaro Ganán Astudillo, Analista Jurídico de la DNAJ., concluyen lo siguiente: “(...) **4.1. CALIFICAR IDONEOS** para ser acreedores con carácter **HONORÍFICO** a la Condecoración **“POLICÍA NACIONAL DE SEGUNDA CATEGORÍA”**, por tiempo de servicio, al cumplir 20 años de servicio en la Institución Policial, a las y los servidores policiales Directivos que **CUMPLEN Y REÚNEN** con los requisitos establecidos en el Art. 218, del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales, procediendo de esta forma hacer efectivo el derecho determinado en el Art. 97 numeral 10 en concordancia con el Art. 100 del COESCOP, a los siguientes Servidores Policiales Directivos, de acuerdo al siguiente detalle:

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA
1	CPTN	MARTÍNEZ TABOADA MERCY ELENA	1711238897
2	CPTN	VIZCAÍNO CHINCHUNA GRACIELA JAQUELINE	1714549670
3	CPTN	RIVERA ÁVILA NEIDA CECILIA	1713161899
4	CPTN	VILLARES PAREDES FRANKLIN GONZALO	0201336146
5	CPTN	TAYUPANTA ALBÁN MIGUEL ANDERSON	1202780639

(...):

Que, mediante Resolución No. 2025-560-CsG-PN, de fecha 06 de octubre de 2025, resolvieron: “(...) **1. CALIFICAR IDÓNEOS** para la **Condecoración “Policía Nacional de Segunda Categoría”**, con carácter honorífico a los servidores policiales de nivel directivo, quienes en el mes de abril de 2025, han cumplido **20 años de servicio en la institución policial**, y cumplen con los requisitos y disposiciones establecidos en los artículos 198, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 97 numeral 10 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; y, el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, en reconocimiento a la conducta intachable demostrada en los últimos cinco años de la carrera policial, evidenciado objetivamente en la hoja de vida profesional de cada servidor policial nivel directivo, a los servidores policiales directivos de acuerdo al siguiente detalle:

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA
1	CPTN	MARTÍNEZ TABOADA MERCY ELENA	1711238897
2	CPTN	VIZCAÍNO CHINCHUNA GRACIELA JAQUELINE	1714549670
3	CPTN	RIVERA ÁVILA NEIDA CECILIA	1713161899
4	CPTN	VILLARES PAREDES FRANKLIN GONZALO	0201336146
5	CPTN	TAYUPANTA ALBÁN MIGUEL ANDERSON	1202780639

(...):

Que, mediante Memorando Nro. PN-CG-QX-2026-00014-M, de fecha 01 de enero de 2026, firmado electrónicamente por el señor GraS. Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, dirigido al

señor Subsecretario de Policía, Subrogante, manifiesta lo siguiente: (...) *Con un atento y cordial saludo, remito el Oficio Nro. PN-CSG-QX-2025-4975-O, de fecha 31 de diciembre de 2025 firmado electrónicamente por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, Subrogante, al que anexa la Resolución Nro. 2025-560-CSG-PN de fecha 06 de octubre de 2025, mediante el cual el citado Organismo resolvió: “3.- SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar ante el señor Ministro del Interior, la emisión del correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se confiera la condecoración en mención con carácter honorífico, a favor de las y los servidores policiales detallados en el numeral 1, de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 172, 230 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; (...); con estos antecedentes, **sírvase trasladar el citado documento al Ministerio del Interior, a fin de que atienda lo solicitado.** (...).*

Que, Memorando Nro. MDI-VSI-SDP-2026-0020-MEMO, de fecha 06 de enero de 2026, dirigido a la señora Teniente de Policía Ab. Gabriela Tatiana Navas Villavicencio, Analista Jurídico de la Subsecretaría de Policía, en el que dispone lo siguiente (...) ***Al respecto, me permito elevar a su conocimiento la sumilla inserta en el sistema Quipux el 04 de enero de 2025 por parte del señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, que textualmente señala “Atender requerimiento en el marco de sus competencias constitucionales y legales, verificando que el trámite esté de acuerdo con la normativa legal vigente”; sírvase verificar y dar atención a lo indicado en la documentación adjunta y realizar el trámite administrativo y/o legal correspondiente, según normativa vigente.*** (...).

**En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.**

**ACUERDA:**

**Artículo 1.- OTORGAR** con carácter honorífico la “**CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE SEGUNDA CATEGORÍA**”, a los servidores policiales de nivel directivo, quienes en el mes de abril de 2025, han cumplido 20 años de servicio en la institución policial, y cumplen con los requisitos y disposiciones establecidos en los artículos 198, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 97 numeral 10 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; y, el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, conforme a la Resolución No. 2025-560-CsG-PN, de fecha 06 de octubre de 2025, emitida por el Honorable Consejo de Generales; de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Nro.</b>	<b>GRADO</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>CÉDULA</b>
<b>1</b>	CPTN	VIVERO GALARRAGA DIEGO MARCELO	1001658176
<b>2</b>	CPTN	BENALCAZAR LEON PATRICIO ERNESTO	1001602844
<b>3</b>	CPTN	CARDENAS JIMENEZ ALEXANDRA DE LOURDES	1709908204
<b>4</b>	CPTN	ARIAS YEROVI WILLIAM DANIEL	0602295123
<b>5</b>	CPTN	ESTRELLA CORDOVA XIMENA ALEXANDRA	1715082440

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Artículo 5.-** La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a Mi Comandante General de la Policía Nacional.

**Artículo 6.-** Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la Publicación en el Registro Oficial y la publicación del instrumento según corresponda.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dado en el Despacho de la señora Subsecretaria de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2026.



Olga Beatriz Benavides Cueva  
Coronel de Policía de E.M.  
**SUBSECRETARIA DE POLICÍA  
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

<b>Redactado por:</b>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>VERONICA PAOLA SANCHEZ TOLEDO</b> Validar únicamente con FirmaEC</p>
Ab. Verónica Paola Sánchez Toledo. <b>Sargento Primero de Policía Analista Jurídico</b>	

**ACUERDO MINISTERIAL NRO. 002-AM-SP-2026**

Olga Beatriz Benavides Cueva  
Coronel de Policía de E.M.

**SUBSECRETARIA DE POLICÍA  
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...);”*

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (...);”*

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (...);”*

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de*

*las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...);*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 229.- *Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. - Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.*

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República”.*

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Derechos. - Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;*

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Condecoraciones. - Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”;*

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“(...) Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos. (...)”;*

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“(...) Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido. (...)”*

Que, el inciso tercero dentro de las disposiciones Derogatorias de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), establece: "*(...) Se derogan las Leyes, reglamentos, normas, resoluciones, acuerdos o cualquier tipo de disposición que reconozca bonificaciones, comisiones o estímulos económicos por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por efectos de ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia. También se derogan aquellas que reconocen la entrega de medallas, botones, anillos, canastas navideñas y otros beneficios materiales que se contemplan para las servidoras y servidores A públicos. Se faculta la entrega de condecoraciones o medallas en el sector público, cuyos costos máximos serán regulados a través de las normas que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales. Se prohíbe de manera expresa la entrega de bonos o reconocimientos económicos (...)*";

Que, el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: "*(...) Alcance. - Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: 1. Las y los servidores de la Policía Nacional (...)*";

Que, el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: "*(...) Clases de Incentivos. - Los incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones (...)*";

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: "*(...) Competencia para el otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial (...)*";

Que, el artículo 174 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: "*(...) Las condecoraciones serán entregadas en ceremonia solemne de carácter oficial cumpliéndose con todos los protocolos vigentes para el efecto, la cual contará obligatoriamente con la presencia del*

*condecorado o sus deudos en el caso de tratarse de una condecoración al valor - post mortem (...)*”;

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *Beneficiarios de las condecoraciones. - Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) 2.- Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos (...)*”;

Que, el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *Clasificación. - Las condecoraciones se clasifican en: 3.- Por actos académicos relevantes (...)*”

“(...) *El otorgamiento de la condecoración conlleva la concesión de francos extraordinarios, los cuales serán reconocidos y deberá hacer uso la o el servidor policial hasta después de los treinta días posteriores a su otorgamiento, de acuerdo a la siguiente tabla:*

<b>TIPO DE CONDECORACIÓN</b>	<b>DÍAS FRANCO</b>
<i>Por actos de servicio relevantes</i>	<i>3 días</i>
<i>Por actos académicos relevantes</i>	<i>2 días</i>
<i>Por tiempo de servicio a la institución policial</i>	
<i>Por altos grados alcanzados en la institución policial</i>	
<i>Por servicios prestados a la policía nacional</i>	

(...)

Que, el artículo 179 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *Condecoraciones por actos académicos relevantes. - Las condecoraciones por actos académicos relevantes son: 1. Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial (...)*”;

Que, el artículo 188 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *“Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial. - Esta condecoración se otorgará a las o los servidores o las servidoras policiales por las siguientes causas: 4. Haber obtenido el reconocimiento como mejor graduado en carreras de formación policial y/o afines a la labor policial, en el país o en el extranjero, legalmente autorizados (...).”*”;

Que, el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *Requisito común. - Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional (...).”*;

Que, el artículo 212 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *“Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Gran Oficial. - Los requisitos para la condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Gran Oficial son: 4. Para el caso de las y los servidores policiales que obtuvieran el reconocimiento como mejor graduado en carreras de formación policiales afines a la labor policial, en el país o en el extranjero, el título obtenido y legamente reconocido en el Ecuador; y, certificado de mejor graduado (...).”*;

Que, el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *Recopilación de información.- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la información y remitirá la documentación verificando el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales al Consejo de Generales para su calificación.- Cuando se trate de condecoración por cumplimiento de tiempos de servicio, La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, dentro de los 5 días siguientes, remitirá el informe de cumplimiento de requisitos (...).”*;

Que, el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *Calificación. - El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de*

*Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras (...);*

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa lo siguiente: “(...) *Solicitud de otorgamiento. - La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...);*”

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa lo siguiente: “(...) *Otorgamiento. - La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración, en el término de 15 días (...);*”

Que, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa lo siguiente: “(...) *“VIGÉSIMA SEXTA. - En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicará el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial Nro. 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020. (...);*”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: “*Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...).*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2026-0002-ACUERDO, del 09 de enero del 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, designa a la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, como Subsecretaria de Policía.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: **“Artículo 1.- DELEGAR** *al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: b. Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"; Sección III "Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial"; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados en la Institución Policial", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional (...);*

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante el informe ejecutivo Nro. **PNDNATH-SPOL-CAPOL-2024-0358-INF**, de fecha 08 de mayo de 2024, elaborado por la señora Sargento Segundo de Policía Jacqueline Patricia Toapanta Ocaña – Analista de Situación Policial de la DNATH; y, revisado por el señor Mayor de Policía (J) Sergio Joaquín Cevallos Torres – Jefe del Departamento de situación Policial de la DNATH, relacionado al cumplimiento de requisitos previo al otorgamiento del reconocimiento institucional **"CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL"**, a favor del señor **TENIENTE DE POLICIA BYRON XAVIER ROMAN CHANGO.**, que en lo pertinente menciona: **“(...) CONCLUSIONES” “4.1** *Que, con los antecedentes antes descritos, disposiciones legales invocadas y en base al pedido formulado mediante Oficio No. PN-DGSCOP-QX-2024-07989-OF, de fecha 12 de abril de 2024, firmado electrónicamente por el señor Director*

*General de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y anexos, el Departamento de Situación Policial informa que una vez verificado la documentación adjunta al presente trámite, cumple con los requisitos para el otorgamiento de la **"CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL"**, a favor del señor **TENIENTE DE POLICIA BYRON XAVIER ROMAN CHANGO**. (...)"*

Que, mediante Informe Jurídico Nro. **PN-DNAJ-DAJ-2024-563-I**, de fecha 31 de julio de 2024, el señor Coronel de Policía de E.M. Ab. Ángel Arturo Esquivel Moscoso Director de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional y los señores: Subteniente de Policía Ab. Cristian Trávez Salazar, Analista Jurídico de la DNAJ., y, Sargento Segundo de Policía Dany Gonzalo Puruncajas Ch., Analista Jurídico de la DNAJ., concluyen lo siguiente: "(...) **4.1.- CALIFICAR IDÓNEO** al Teniente de Policía **ROMAN CHANGO BYRON XAVIER**, para el otorgamiento de la Condecoración con carácter honorífico al **"MÉRITO PROFESIONAL"** en el grado de **"GRAN OFICIAL"**, por haber obtenido el reconocimiento como el mejor graduado, de la Carrera de Criminalística de la Cuarta Cohorte, graduados el 18 de septiembre del 2023, en el Tercer Nivel Superior Tecnológico con un Promedio General de 9.583, **obteniendo el Título de Tecnólogo Superior en Criminalística**; en observancia a disposición transitorias vigésima sexta del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales y al cumplir con los requisitos descritos en los Artículos 179, 188, 206, 212 numeral 4) del Reglamento de Carrera Profesional para las y los servidores Policiales; seguidamente se **debería** continuar con el procedimiento que contempla el Art. 230 de la norma antes citada, con la finalidad de alcanzar hacia el Ministerio Rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público, a fin de que continúe con el procedimiento para obtener el acuerdo ministerial para la condecoración antes descrita a favor del servidor policial en mención. (...)"

Que, mediante Resolución No. **2025-416-CsG-PN**, de fecha 22 de agosto de 2025, resolvieron: "(...) **1. CALIFICAR IDÓNEO** para el otorgamiento de la **"Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Gran Oficial"**, a favor del señor Teniente de Policía **BYRON XAVIER ROMÁN CHANGO**, con C.I. 1725513111, por haber obtenido el reconocimiento como el mejor graduado de la carrera de Criminalística de la Cuarta Cohorte, graduados el 18 de septiembre de 2023, del Tercer Nivel Superior Tecnológico con un promedio general de 9.583, obteniendo el Título de Tecnólogo Superior en

*Criminalística del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional con Condición Universitario; y, cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 179 numeral 1), 188, numeral 4); 206; y 212 numeral 4) del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; en concordancia con lo que, establece el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional. (...)*

Que, mediante Oficio Nro. **PN-CG-QX-2025-22796-OF**, de fecha 18 de diciembre de 2025, firmado electrónicamente por el señor GraS. Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, dirigido al señor Ministro del Interior, manifiesta lo siguiente: “(...) *Con un atento y fraterno saludo, muy respetuosamente remito el oficio No. PN-CSG-QX-2025-4756-O emitido por el H. Consejo de Generales, donde remite el digital de la Resolución No. 2025-416-CsG-PN de fecha 22 de agosto de 2025, mediante el cual este Organismo resolvió: “2.- SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar del señor Ministro del Interior, la emisión del correspondiente acto administrativo, mediante el cual se otorgue el reconocimiento institucional con carácter honorífico “Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial”, a favor del señor Teniente de Policía **BYRON XAVIER ROMÁN CHANGO**, con C.I. 1725513111, de conformidad con los artículos 172, 230 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. 3.- SOLICITAR al señor Ministro del Interior, una vez que sea expedido el correspondiente acuerdo ministerial otorgando el reconocimiento institucional con carácter honorífico “Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial”, a favor del al señor Teniente de Policía **BYRON XAVIER ROMÁN CHANGO**, con C.I. 1725513111, remita una copia a este Organismo para el registro correspondiente”. Con este antecedente, muy comedidamente pongo en su conocimiento, y solicito se emita el correspondiente acto administrativo, fin se otorgue el referido reconocimiento institucional, conforme lo solicitado en el documento anexo. (...)*”

Que, mediante Memorando Nro. **MDI-CGJ-2025-1126-MEMO**, de fecha 22 de diciembre de 2025, firmado electrónicamente por el señor Mgs. Santiago Fernando Ruiz Ramos, Coordinador General Jurídico, dirigido al señor Subsecretario de Policía, manifiesta lo siguiente: “(...) *Reciba un cordial*

saludo, y haciendo referencia al oficio No. PN-CG-QX-2025-22796-OF de 18 de diciembre de 2025, mediante el cual el Comandante General de la Policía Nacional, remite a esta Cartera de Estado, la Resolución No. 2025-416-CsG-PN de 22 de agosto de 2025, emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional, en la que resuelve solicitar al titular de este Ministerio se otorgue con carácter honorífico la “Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial”, a favor del Teniente de Policía Byron Xavier Román Chango, por haber obtenido el reconocimiento como el mejor graduado de la carrera de Criminalística del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional - ISUPOL, con un promedio general de 9.583, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172, 230 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. Al respecto, el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido con Acuerdo Ministerial No. 556 de 13 de enero de 2020, contempla las normas que regulan la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público relacionado a la carrera profesional policial, siendo sustituido por el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, expedido con Acuerdo Ministerial No. 0154 de 22 de noviembre de 2023, el mismo que en su Disposición Vigésima Sexta, prevé: “En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicará el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial No. 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020”. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 numeral 2 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, las condecoraciones se clasifican en: “(...) 2. Por actos académicos relevantes (...)”, y de acuerdo con sus artículos 179 y 188 numeral 4, las condecoraciones por actos académicos relevantes, entre otras son la: “(...) 1. Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial (...)”, la misma que se otorga a los servidores policiales que han obtenido el reconocimiento como mejor graduado en carreras de formación policial y/o afines a la labor policial, en el país o en el extranjero, legalmente autorizados. Dentro de este contexto, el Ministro del Interior emitió el Acuerdo Ministerial No. MDI-DMI-2025-0101-

*ACUERDO de 04 de julio de 2025, mediante el cual delegó al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: "(...) b. Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"; Sección III "Condecoraciones por tiempo de servicio en la Institución Policial"; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados en la Institución Policial", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional. (...)". En razón de lo expuesto, atendiendo la clase de condecoración y el grado que ostenta el beneficiario del reconocimiento solicitado, de la manera más comedida me permito trasladar a su autoridad el requerimiento formulado por el Comandante General de la Policía Nacional, y de la documentación contenida en 31 fojas, que anexa en físico y en digital, a fin de que sirva atender la solicitud y disponer el trámite que considere pertinente, en el marco de las competencias constitucionales y legales, que le han sido delegadas. (...)"*

Que, Memorando Nro. **MDI-VSI-SDP-2025-2217-MEMO**, de fecha 23 de diciembre de 2025, dirigido al señor Sargento Segundo de Policía Edison Adolfo Collaguazo Villamarín, Analista Jurídico de la Subsecretaría de Policía, en el que menciona lo siguiente "(...) *Luego de un cordial saludo, adjunto al presente el Memorando Nro. MDI-CGJ-2025-1126-MEMO, de 22 de diciembre de 2025, firmado electrónicamente por el señor Mgs. Santiago Fernando Ruiz Ramos, Coordinador General Jurídico del Ministerio del Interior, que guarda relación con el Oficio No. PN-CG-QX-2025-22796-OF de 18 de diciembre de 2025, firmado electrónicamente por el señor GraS. Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, dirigido al señor Ministro del Interior, en el que adjunta la Resolución No. 2025-416-CsG-PN de 22 de agosto de 2025, emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional, con sus respectivos anexos, referente a la solicitud se otorgue con carácter honorífico la "Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial", a favor del Teniente de Policía Byron Xavier Román Chango, por haber obtenido el reconocimiento*

**como el mejor graduado de la carrera de Criminalística del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional – ISUPOL, con un promedio general de 9.583, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172, 230 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. Se adjunta a la presente documentación de manera digital y física constantes en treinta y un (31) fojas útiles. Al respecto, una vez enterado de su contenido, sírvase verificar y atender lo indicado en el documento adjunto y realizar el trámite administrativo y/o legal correspondiente, según normativa vigente. (...)**

**En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.**

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- OTORGAR** con carácter honorífico la "**CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL** ", al señor Teniente de Policía **BYRON XAVIER ROMÁN CHANGO** por haber obtenido el reconocimiento como el mejor graduado de la carrera de Criminalística de la Cuarta Cohorte, graduados el 18 de septiembre de 2023, del Tercer Nivel Superior Tecnológico con un promedio general de 9.583, obteniendo el Título de Tecnólogo Superior en Criminalística del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional con Condición Universitario; y, cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 179 numeral 1), 188, numeral 4); 206; y 212 numeral 4) del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; en concordancia con lo que, establece el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional; conforme la Resolución No. 2025-416-CsG-PN, de fecha 22 de agosto de 2025, emitido por el Honorable Consejo de Generales.

**Artículo 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a Mi Comandante General de la Policía Nacional.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la Publicación en el Registro Oficial y la publicación del instrumento según corresponda.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dado en el Despacho de la señora Subsecretaria de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintidós (22) días del mes de enero de 2026.



Olga Beatriz Benavides Cueva  
 Coronel de Policía de E.M.  
**SUBSECRETARIA DE POLICÍA  
 DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

Redactado por:	<p>Firmado electrónicamente por:  <b>VERONICA PAOLA                  SANCHEZ TOLEDO</b>                  Validar únicamente con FirmaBC</p>
Ab. Verónica Paola Sánchez Toledo. <b>Sargento Primero de Policía                  Analista Jurídico</b>	

**ACUERDO MINISTERIAL NRO. 003-AM-SP-2026**

Olga Beatriz Benavides Cueva  
Coronel de Policía de E.M.

**SUBSECRETARIA DE POLICÍA  
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...);”*

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (...);”*

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (...);”*

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una*

*formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...);*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

*Que, el artículo 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. - Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.*

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República”.*

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Derechos. - Dentro de la carrera*

*profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público” (...);*

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Condecoraciones. - Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”;*

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“(...) Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos. (...);”*

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“(...) Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido. (...)”*

Que, el inciso tercero dentro de las disposiciones Derogatorias de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), establece: *“(...) Se derogan las Leyes, reglamentos, normas, resoluciones, acuerdos o cualquier tipo de disposición que*

*reconozca bonificaciones, comisiones o estímulos económicos por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por efectos de ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia. También se derogan aquellas que reconocen la entrega de medallas, botones, anillos, canastas navideñas y otros beneficios materiales que se contemplan para las servidoras y servidores A públicos. Se faculta la entrega de condecoraciones o medallas en el sector público, cuyos costos máximos serán regulados a través de las normas que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales. Se prohíbe de manera expresa la entrega de bonos o reconocimientos económicos (...)*”;

Que, el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *“Alcance. - Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: 1. Las y los servidores de la Policía Nacional (...)*”;

Que, el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *“Clases de Incentivos. - Los incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones (...)*”;

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *Competencia para el otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial (...)*”;

Que, el artículo 174 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *Las condecoraciones serán entregadas en ceremonia solemne de carácter oficial cumpliéndose con todos los protocolos vigentes para el efecto, la cual contará obligatoriamente con la presencia del condecorado o sus deudos en el caso de tratarse de una condecoración al valor - post mortem (...)*”;

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *Beneficiarios de las condecoraciones. - Las condecoraciones se*

podrán otorgar a: (...) 2.- Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos (...);

Que, el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: "(...) *Clasificación. - Las condecoraciones se clasifican en: 3.- Por actos académicos relevantes (...)*"

"(...) *El otorgamiento de la condecoración conlleva la concesión de francos extraordinarios, los cuales serán reconocidos y deberá hacer uso la o el servidor policial hasta después de los treinta días posteriores a su otorgamiento, de acuerdo a la siguiente tabla:*

<b>TIPO DE CONDECORACIÓN</b>	<b>DÍAS FRANCO</b>
<i>Por actos de servicio relevantes</i>	3 días
<i>Por actos académicos relevantes</i>	2 días
<i>Por tiempo de servicio a la institución policial</i>	
<i>Por altos grados alcanzados en la institución policial</i>	
<i>Por servicios prestados a la policía nacional</i>	

(...);

Que, el artículo 179 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: "(...) *Condecoraciones por actos académicos relevantes. - Las condecoraciones por actos académicos relevantes son: 5. Condecoración Sargento Primero José Emilio Castillo Solís (...)*";

Que, el artículo 188 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: "(...) *Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial. - Esta condecoración se otorgará a las o los servidores o las servidoras policiales por las siguientes causas: 4. Haber obtenido el reconocimiento como mejor graduado en carreras de formación policial y/o afines a la labor policial, en el país o en el extranjero, legalmente autorizados (...)*";

Que, el artículo 192 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020,

expresa: “(...) *Condecoración Sargento Primero José Emilio Castillo Solís.- Esta condecoración se otorgará a las y los servidores policiales técnico operativos en el grado de Policía, egresados de las escuelas de formación, por las siguientes causas: 1.- Aprobar y obtener la primera antigüedad y con calificación sobresaliente el curso de formación profesional en las escuelas de formación profesional de policías; y, 2.- Aprobar y obtener la primera antigüedad y con calificación sobresaliente el curso de formación profesional en las escuelas de formación de técnicos operativos de los países amigos, con los cuales se hayan formalizado el intercambio de la misma. (...)*”

Que, el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *Requisito común. - Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional (...)*”;

Que, el artículo 212 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *Condecoración Sargento Primero José Emilio Castillo Solís. - Los requisitos para la condecoración Sargento Primero José Emilio Castillo Solís son: 1.- Certificado académico de haber obtenido la primera antigüedad con calificación sobresaliente en el curso de formación profesional, emitida por la Dirección Nacional de Educación o su equivalente en las escuelas de formación extranjeras. (...)*”;

Que, el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *Recopilación de información.- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la información y remitirá la documentación verificando el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales al Consejo de Generales para su calificación.- Cuando se trate de condecoración por cumplimiento de tiempos de servicio, La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, dentro de los 5 días siguientes, remitirá el informe de cumplimiento de requisitos (...)*”;

Que, el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *Calificación. - El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará*

*idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras (...)*”;

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa lo siguiente: “(...) *Solicitud de otorgamiento. - La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...)*”;

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa lo siguiente: “(...) *Otorgamiento. - La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración, en el término de 15 días (...)*”;

Que, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa lo siguiente: “(...) *“VIGÉSIMA SEXTA. - En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicará el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial Nro. 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: “*Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2026-0002-ACUERDO, del 09 de enero del 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, designa a la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, como Subsecretaria de Policía.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: "**Artículo 1.- DELEGAR** al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: **b.** Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"; Sección III "Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial"; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados en la Institución Policial", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional (...);

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante el informe ejecutivo Nro. **PNDNTH-DSPO-2023-0349-INF**, de fecha 06 de junio del 2023, elaborado por la señora Sargento Segundo de Policía Jacqueline Patricia Toapanta Ocaña – Analista de Situación Policial de la DNATH; y, revisado por el señor Capitán de Policía Ing. Cristian Xavier Tapia Baquero – Analista de situación Policial de la DNATH, relacionado al cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de la "**CONDECORACIÓN SARGENTO PRIMERO JOSÉ EMILIO CASTILLO SOLÍS**" a favor del servidor Policial Técnico Operativo **VERDEZOTO BERREZUETA RONNY CRISTÓBAL**, por haber obtenido la primera antigüedad y con calificación de sobresaliente en el curso de formación profesional, que en lo pertinente menciona: "(...) **CONCLUSIONES**" "Que, con los antecedentes antes descritos, disposiciones legales invocadas y en base al pedido formulado mediante Oficio No. PN-CSG-QX-2023-2246-O, de fecha 01 de junio de 2023, firmado electrónicamente por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, el Departamento de Situación Policial cumple en informar que una vez verificado la documentación adjunta al presente trámite, **NO CONSTA** el requisito determinado en el numeral 1 del artículo 216 del Reglamento de Carrera Profesional

para las y los Servidores Policiales para el otorgamiento de una **"CONDECORACIÓN SARGENTO JOSÉ EMILIO CASTILLO SOLÍS"**; sin embargo, entre la documentación consta el Informe Jurídico No. PN-DNED-AJ-2023-031-INF, de fecha 25 de mayo del 2023, elaborado por el señor Ab. Sgos. de Policía Alex Briceño Analista Jurídico y revisado por el señor Ab. Teniente de Policía (J) Cristian Paredes Lara, Jefe Jurídico de la D.N.E., que en su acápite **ANÁLISIS Y RECOMENDACIONES**, se hace mención para que se otorgue la condecoración "Sgop. José Emilio Castillos Solís" al Servidor Policial Técnico Operativo en el grado de Policía egresado de la Primera Promoción con Perfil Profesional por haber obtenido la primera antigüedad y con calificación de sobresaliente en el curso de formación profesional. (...)"

Que, mediante Informe Jurídico No. PN-DNAJ-DAJ-1085-2024-1, de fecha 01 de octubre del 2024, el señor Msc. Teniente Coronel de Policía de E.M. José Daniel Albuja Ruíz, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional (S) y los señores: Mayor de Policía Abg. César Augusto Andrade, Subdirector Nacional de Asesoría Jurídica (E)., y, Sargento Primero de Policía Abg. Gonzalo Chávez Manzanillas, Analista Jurídico de la DNAJ., concluyen lo siguiente: "(...) **4.1.- Convalidar la Resolución No. 2023-147-CsG, de fecha 07 de marzo de 2023, que ha resuelto: CALIFICAR IDONEOS a los siguientes servidores policiales de nivel Técnico Operativo, para el otorgamiento de la Condecoración al Mérito Profesional en el grado de "GRAN OFICIAL" con carácter honorífico, por haber obtenido la primera antigüedad en el respectivo curso de ascenso correspondiente al Primer Grupo Periodo Académico 2022, Tercer Cuatrimestre; de acuerdo al detalle constante en el Numeral 3.3 de este Informe Jurídico, y conforme lo determina el artículo 188 numeral 3 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, concordante con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional; el Grado de "OFICIAL" a los siguientes Servidores Policiales que han realizado el respectivo curso de ascenso habiendo obtenido la primera antigüedad y han aprobado en el tercio superior con calificación sobresaliente de acuerdo a los Informes: Nro. 2022-045-A.P-DECA-CECPOL-DNE-PNF de fecha 30 de agosto del 2022, suscrito por el señor Director Nacional de Educación de la Policía Nacional y Nro. PN-DNTH-QSPO-2023-0132-INF de fecha 28 de febrero de 2023, suscrito por el señor Jefe del Departamento de Situación Policial, conforme lo determina el artículo 189 numerales 3, 5 y 7 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; "Al Mérito profesional" en el Grado de "CABALLERO", a los siguientes Servidores Policiales que han realizado el respectivo curso de ascenso**

y han aprobado en el tercio superior y con calificación sobresaliente; **como también al servidor policial que ha obtenido la primero antigüedad en el respectivo curso de ascenso**; de acuerdo a los Informes: Nro. 2022-045-AP-DECA-CECPOL-DNE-PNF de fecha 30 de agosto del 2022, suscrito por el señor Director Nacional de Educación de la Policía Nacional y Nro. PN-DNTH- DSPO-2023-d) 132-INF de fecha 28 de febrero de 2023, suscrito por el señor Jefe del Departamento de Situación Policial, conforme lo determina el artículo 190 numerales 2 y 4 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, **con finalidad que** sea remitido al Ministerio del Interior el nuevo acto administrativo **CALIFICANDO IDONEOS** para el otorgamiento con carácter honorífico de la referidas condecoraciones, a favor de los señor servidores policiales de nivel Supervisión Operativo y Técnico Operativo descritos en líneas anteriores. (...)"

1. Que, mediante Resolución No. **2024-774-CsG-PN**, de fecha 13 de diciembre de 2024, resolvieron: "(...) **1. CONVALIDAR** la Resolución Nro. **2023-363-CsG-PN**, de fecha 06 de junio del 2023, donde se calificó idóneo para el otorgamiento de reconocimiento institucional con carácter honorífico de la "**CONDECORACIÓN SARGENTO PRIMERO DE POLICÍA JOSÉ EMILIO CASTILLO SOLÍS**", al señor Policía Nacional **VERDEZOTO BERREZUETA RONNY CRISTOBAL**; conforme lo establece el artículo 110 del Código Orgánico Administrativo, se convalida la Certificación Académica, mediante Oficio Nro. **PN-DNE-QX-2024-16348-O**, de fecha 21 de octubre de 2024, al anexa el oficio Nro. **PN-DNE-DFOR-QX-2024-6806-O**, donde incorpora la certificación del referido servidor policial, con lo cual se adecua los requisitos y exigencias para el otorgamiento de mencionado reconocimiento institucional, determinados en los artículos 192, 204, 206, 216 numeral 1, del Reglamento de Carrera profesional para las y los Servidores Policiales; y Disposición Transitoria Vigésima Sexta, del Reglamento Sustitutivo de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. (...)"
2. Que mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-05574-OF, de fecha 19 de marzo de 2025, firmado electrónicamente por el señor Sr. GraD. Freddy Stalin Sarzosa Guerra, Comandante General de la Policía Nacional, Subrogante, dirigido al señor Ministro del Interior, manifiesta lo siguiente: "(...) Con un atento y cordial saludo, respetuosamente, remito el Oficio Nro. PN-CSG-QX2025-0909-O, de fecha 19 de marzo de 2025, firmado electrónicamente por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, al que anexa la Resolución Nro. 2024-774-CsG-PN del 13 de diciembre de 2024, mediante el cual dicho organismo ha resuelto: "... **2. Solicitar al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar al señor Ministro del Interior, la emisión del correspondiente acto administrativo, mediante el cual se otorgue la "CONDECORACIÓN SARGENTO PRIMERO DE POLICÍA JOSÉ EMILIO CASTILLO SOLÍS", a favor del señor Policía Nacional VERDEZOTO BERREZUETA RONNY CRISTOBAL. Documentación que me permito elevar a su conocimiento con el fin**

***que se digne emitir el correspondiente acto administrativo, con el cual se otorgue el referido reconocimiento institucional. (...)***

Que, mediante Memorando Nro. **MDI-CGJ-2025-1133-MEMO**, de fecha 26 de diciembre de 2025, firmado electrónicamente por el señor Mgs. Santiago Fernando Ruiz Ramos, Coordinador General Jurídico, dirigido al señor Subsecretario de Policía, manifiesta lo siguiente: “(...) *Reciba un cordial saludo, y haciendo referencia al oficio No. PN-CG-QX-2025-05574-OF de 19 de marzo de 2025, mediante el cual el Comandante General de la Policía Nacional, remite a esta Cartera de Estado, la Resolución No. 2024-774-CsG-PN de 13 de diciembre de 2024, emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional, en la que resuelve solicitar al titular de este Ministerio se otorgue con carácter honorífico la “Condecoración Sargento Primero de Policía José Emilio Castillo Solís, a favor del señor Policía Nacional Verdezoto Berrezueta Ronny Cristobal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 192, 206, 216 numeral 1 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. Al respecto, el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido con Acuerdo Ministerial No. 556 de 13 de enero de 2020, contempla las normas que regulan la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público relacionado a la carrera profesional policial, siendo sustituido por el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, expedido con Acuerdo Ministerial No. 0154 de 22 de noviembre de 2023, el mismo que en su Disposición Vigésima Sexta, prevé: “En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicará el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial No. 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020”. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 numeral 2 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, las condecoraciones se clasifican en: “(...) 2. Por actos académicos relevantes (...)”, y de acuerdo con sus artículos 179 numeral 5 y 192, las condecoraciones por actos académicos relevantes, entre otras son la: “(...) 5. Condecoración Sargento Primero José Emilio Castillo Solís”, la misma que se otorga a los servidores policiales técnico operativos en el grado de Policía, egresados de las escuelas de formación, por las siguientes causas: 1. Aprobar y obtener la primera antigüedad y con calificación sobresaliente el curso de formación profesional en las escuelas de formación profesional de policías; y, 2. Aprobar y*

*obtener la primera antigüedad y con calificación sobresaliente el curso de formación profesional en las escuelas de formación de técnicos operativos de los países amigos, con los cuales se hayan formalizado el intercambio de la misma. Dentro de este contexto, el Ministro del Interior emitió el Acuerdo Ministerial No. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO de 04 de julio de 2025, mediante el cual delegó al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: “(...) b. Otorgar a las y los servidores policiales **en los grados de Policía a Coronel**, las condecoraciones contenidas en la Sección II “Condecoraciones por actos académicos relevantes”; Sección III “**Condecoraciones por tiempo de servicio en la Institución Policial**”; y, Sección IV “Por altos grados alcanzados en la Institución Policial”, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional. (...)”. (Lo resaltado me pertenece). En razón de lo expuesto, atendiendo la clase de condecoración y el grado que ostenta el beneficiario del reconocimiento solicitado, de la manera más comedida, me permito trasladar a su autoridad el requerimiento formulado por el Comandante General de la Policía Nacional, a fin de que sirva recabar la documentación certificada desde el órgano emisor, atender la solicitud y disponer el trámite que considere pertinente, en el marco de las competencias constitucionales y legales, que le han sido delegadas. (...)”*

Que, Memorando Nro. **MDI-VSI-SDP-2025-2246-MEMO**, de fecha 27 de diciembre de 2025, dirigido a la señora Teniente de Policía Gabriela Tatiana Navas Villavicencio, Analista Jurídico de la Subsecretaría de Policía, en el que menciona lo siguiente “(...) Luego de un cordial saludo, adjunto al presente el Memorando Nro. MDI-CGJ-2025-1133-MEMO, de 26 de diciembre de 2025, firmado electrónicamente por el señor Mgs. Santiago Fernando Ruiz Ramos, Coordinador General Jurídico del Ministerio del Interior, en el cual adjunta el Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-05574-OF de 19 de marzo de 2025, al que anexa la Resolución No. 2024-774-CsG-PN de 13 de diciembre de 2024, emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional, referente a la solicitud de “Condecoración Sargento Primero de Policía José Emilio Castillo Solís, a favor del señor Policía Nacional Verdezoto Berrezueta Ronny Cristobal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 192, 206, 216 numeral 1 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores

*Policiales, que en su parte pertinente señala: “(...) atendiendo la clase de condecoración y el grado que ostenta el beneficiario del reconocimiento solicitado, de la manera más comedida, me permito trasladar a su autoridad el requerimiento formulado por el Comandante General de la Policía Nacional, a fin de que sirva recabar la documentación certificada desde el órgano emisor, atender la solicitud y disponer el trámite que considere pertinente, en el marco de las competencias constitucionales y legales, que le han sido delegadas.” **Al respecto, una vez enterado su contenido sírvase dar atención y realizar el trámite administrativo y/o legal correspondiente, según competencia y normativa vigente. (...)***

**En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.**

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- OTORGAR** con carácter honorífico la “**CONDECORACIÓN SARGENTO PRIMERO DE POLICÍA JOSÉ EMILIO CASTILLO SOLÍS**”, al señor Policía Nacional **VERDEZOTO BERREZUETA RONNY CRISTOBAL**; conforme lo establece el artículo 110 del Código Orgánico Administrativo, se convalida la Certificación Académica mediante Oficio **Nro.PN-DNE-QX-2024-16348-O**, de fecha 21 de octubre de 2024, al anexa el oficio **Nro. PN-DNE-DFOR-QX-2024-6806-O**, donde incorpora la certificación del referido servidor policial, con lo cual se adecua los requisitos y exigencias para el otorgamiento de mencionado reconocimiento institucional, determinados en los artículos 192, 204, 206, 216 numeral 1, del Reglamento de Carrera profesional para las y los Servidores Policiales; y Disposición Transitoria Vigésima Sexta, del Reglamento Sustitutivo de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

**Artículo 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a Mi Comandante General de la Policía Nacional.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la Publicación en el Registro Oficial y la publicación del instrumento según corresponda.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dado en el Despacho de la señora Subsecretaria de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintidós (22) días del mes de enero de 2026.



Olga Beatriz Benavides Cueva  
 Coronel de Policía de E.M.  
**SUBSECRETARIA DE POLICÍA**  
**DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

Redactado por:	<p>Firmado electrónicamente por:  <b>VERONICA PAOLA                  SANCHEZ TOLEDO</b>                  Validar únicamente con FirmaEC</p>
Ab. Verónica Paola Sánchez Toledo. <b>Sargento Primero de Policía</b> <b>Analista Jurídico</b>	

**ACUERDO MINISTERIAL NRO. 004-AM-SP-2026**

Olga Beatriz Benavides Cueva  
Coronel de Policía de E.M.  
**SUBSECRETARIA DE POLICÍA**  
**DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...);”*

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (...);”*

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (...);”*

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de*

*las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...);*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

*Que, el artículo 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. - Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.*

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República”.*

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Derechos. - Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;*

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Condecoraciones. - Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”;*

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“(...) Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos. (...)”;*

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“(...) Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido. (...)”*

Que, el inciso tercero dentro de las disposiciones Derogatorias de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), establece: "*(...) Se derogan las Leyes, reglamentos, normas, resoluciones, acuerdos o cualquier tipo de disposición que reconozca bonificaciones, comisiones o estímulos económicos por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por efectos de ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia. También se derogan aquellas que reconocen la entrega de medallas, botones, anillos, canastas navideñas y otros beneficios materiales que se contemplan para las servidoras y servidores A públicos. Se faculta la entrega de condecoraciones o medallas en el sector público, cuyos costos máximos serán regulados a través de las normas que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales. Se prohíbe de manera expresa la entrega de bonos o reconocimientos económicos (...)*";

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: "*(...) Competencia para el otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial (...)*";

Que, el artículo 174 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: "*(...) Las condecoraciones serán entregadas en ceremonia solemne de carácter oficial cumpliéndose con todos los protocolos vigentes para el efecto, la cual contará obligatoriamente con la presencia del condecorado o sus deudos en el caso de tratarse de una condecoración al valor - post mortem (...)*";

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: "*(...) Beneficiarios de las condecoraciones. - Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) 2.- Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos (...)*";

Que, el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de

2020, expresa: “(...) *Clasificación. - Las condecoraciones se clasifican en: (...) 3.- Por tiempo de servicio a la institución (...)*”;

Que, el artículo 188 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *“Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial. Esta condecoración se otorgará a las o los servidores o las servidoras policiales por las siguientes causas (...) 3. Aprobar y obtener la primera antigüedad en el curso de Ascenso a los grados de suboficial primero o suboficial segundo, con calificación sobresaliente” (...)*”;

Que, el artículo 189 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *“Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Oficial. - Esta condecoración se otorgará a las y los servidores policiales por las siguientes causas: (...) 3. Aprobar en el tercio superior y con calificación sobresaliente, el curso de ascenso al grado de suboficial primero o suboficial segundo; (...) 5. Aprobar y obtener la primera antigüedad y con calificación sobresaliente el curso de ascenso al grado de sargento primero o sargento segundo; (...) 7. Aprobar y obtener la primera antigüedad y con calificación sobresaliente el curso de ascenso al grado cabo primero” (...)*

Que, el artículo 190 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Caballero. - Esta condecoración se otorgará a las y los servidores policiales por las siguientes causas: (...) 2. Aprobar en el tercio superior y con calificación sobresaliente, el curso de ascenso al grado de sargento primero o sargento segundo;*” (...)

Que, el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *Requisito común. - Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional (...)*”;

Que, el artículo 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *“Condecoraciones Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial,*

*Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría.- Los requisitos para las condecoraciones Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría son: 1. Informe de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de haber cumplido el tiempo de servicio activo y efectivo necesario, de acuerdo al tipo de condecoración en la institución policial; 2. No registrar sanciones disciplinarias en los cinco últimos años; 3. Encontrarse en lista 1 de clasificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias, durante los últimos cinco años; 4. No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de evaluación; no obstante, una vez que él o la servidora policial haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria, podrá solicitar esta condecoración; y, 5. No poseer denuncias o detenciones por violencia intrafamiliar durante los últimos 5 años”. (...);*

Que, el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *Recopilación de información.- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la información y remitirá la documentación verificando el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales al Consejo de Generales para su calificación.- Cuando se trate de condecoración por cumplimiento de tiempos de servicio, La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, dentro de los 5 días siguientes, remitirá el informe de cumplimiento de requisitos (...);*

Que, el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *Calificación. - El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras (...);*

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa lo siguiente: “(...) *Solicitud de otorgamiento. - La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden*

*público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...);*

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa lo siguiente: “(...) *Otorgamiento. - La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración, en el término de 15 días (...);*”

Que, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa lo siguiente: “(...) *“VIGÉSIMA SEXTA. - En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicará el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial Nro. 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020. (...);*”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...);”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2026-0002-ACUERDO, del 09 de enero del 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, designa a la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, como Subsecretaria de Policía.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior,

acuerda lo siguiente: “**Artículo 1.- DELEGAR** al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: **b.** Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"; Sección III "Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial"; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados en la Institución Policial", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional (...);”;

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante el Informe Ejecutivo No. PN-DNTH-DSPO-2023-0451-INF, de fecha 12 de julio del 2023, elaborado por la señora Sargento Segundo de Policía Jacqueline Patricia Toapanta Ocaña, – Analista de Situación Policial; y, revisado por el señor Mayor de Policía Dr. Sergio Joaquín Cevallos Torres – Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNATH, relacionado al cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de la Condecoración al Mérito Profesional en el grado de "**GRAN OFICIAL**", "**OFICIAL**" Y "**CABALLERO**" por haber aprobado y obtenido la primera antigüedad y por haber aprobado con nota sobresaliente, en los cursos de ascensos correspondiente al primer grupo periodo académico 2022, segundo cuatrimestre, que en lo pertinente menciona: “(...) “**CONCLUSIONES** “**4.1** Que, con los antecedentes antes descritos, disposiciones legales invocadas y en base al pedido formulado mediante Oficio No. PN-CsG-2023-0332-O, de fecha 20 de marzo de 2023. firmado electrónicamente por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, el Departamento de Situación Policial informa que una vez verificado la documentación adjunta al presente trámite, cumpliría con los requisitos para el otorgamiento de la **CONDECORACIÓN AL MERITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE "GRAN OFICIAL", "OFICIAL" Y "CABALLERO"**, por haber aprobado y obtenido la primera antigüedad y por haber aprobado con nota sobresaliente, en los cursos de ascensos correspondiente al primer grupo periodo académico 2022, segundo cuatrimestre. (...).”.

Que, mediante Oficio No. PN-DNAJ-DAJ-2024-0008-O de 17 de enero de 2024, el señor Coronel de Policía de E.M. Ab. Ángel Arturo Esquivel Moscoso, Director de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional; menciona lo siguiente: “(...) **RECOMIENDA** que es procedente la CONVALIDACIÓN del Informe Ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2023-0451-INF, de fecha 12 de julio del 2023, con la Resolución No. 2022-157-CSG-PN de fecha 29 de julio del 2022, toda vez que, verificado y analizado el informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, GUARDA RELACIÓN DIRECTA, tanto en su fondo como en su forma, para cumplir con el procedimiento que contempla el Art. 227 y consecuentemente el Art. 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; subsanado de esta manera el vicio de consentimiento (error-nulidad relativa), que se habría generado para la emisión de esta resolución; esto en concordancia a lo que prescribe el Art. 110 del Código Orgánico Administrativo. Además, se sugiere que una vez convalidado el acto administrativo, se anexe al expediente el informe Ejecutivo Nro. PN-DNATH-DSPO-2023-0451, de fecha 12 de julio de 2023, para que el Ministerio Rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público, continúe con el procedimiento para obtener el Acuerdo Ministerial, de varios servidores policiales nivel técnico operativo, por haber aprobado con nota sobresaliente, en los cursos de ascensos correspondiente al primer grupo periodo académico 2022, segundo cuatrimestre, idóneos para las CONDECORACIONES AL MERITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE "GRAN OFICIAL"; "OFICIAL" Y "CABALLERO" (...).”

Que, mediante Resolución No. 2024-107-CsG-PN, de fecha 25 de febrero de 2024, resolvieron: “(...) **1. CONVALIDAR** la Resolución Nro. 2022-157-CsG-PN de fecha 29 de junio del 2022, relacionada con el otorgamiento de la Condecoración al Mérito Profesional en el grado de “Gran Oficial”, “Oficial” y “Caballero”, a favor de los señores servidores policiales técnico operativos, que han obtenido la primera antigüedad y por haber aprobado en el tercio superior con calificación sobresaliente en los cursos de ascenso correspondiente al primer grupo periodo académico 2022, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Código Orgánico Administrativo, considerando en este acto administrativo el Informe Ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2023-0451-INF, de fecha 12 de julio del 2023, suscrito por los señores: Asistente y Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNTH. (...).”

Que, mediante Oficio No. Oficio Nro. PN-CG-QX-2026-00303-OF, de fecha 09 de enero de 2026, firmado electrónicamente por el señor GraS. Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, dirigido al señor Subsecretario de Policía, a esa fecha en funciones, manifiesta lo siguiente: “(...) *Con un atento y fraterno saludo, en referencia al oficio Nro. MDI-VSI-SDP-2026-0169-OF de fecha 06 de enero de 2026, suscrito por el señor Subsecretario de Policía, remito el oficio Nro. PN-CSG-QX-2026-0156-O, con el propósito de que se siga con el trámite administrativo solicitado en la Resolución Nro. 2024-107-CsG-PN, de fecha 05 de febrero de 2024, requerido por el H. Consejo de Generales. (...)*”.

Que, Memorando Nro. MDI-VSI-SDP-2026-0077-MEMO, de fecha 14 de enero de 2026, dirigido a la señora Teniente de Policía Gabriela Tatiana Navas Villavicencio, Analista Jurídico de la Subsecretaría de Policía, en el que dispone lo siguiente (...) *Al respecto, me permito elevar a su conocimiento la sumilla inserta en el sistema Quipux por parte del señor Tcnl. (S.P.) Jorge Andrés Rivadeneira Brown, Ministro del Interior, Subrogante, que textualmente señala “se autoriza continuar con las acciones pertinentes, previo a la verificación del cumplimiento de normativa legal vigente”; sírvase verificar y dar atención a lo indicado en la documentación adjunta y realizar el trámite administrativo y/o legal correspondiente, según normativa vigente. (...)*.

**En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.**

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- OTORGAR** con carácter honorífico la “**AL MÉRITO PROFESIONAL**” EN EL GRADO DE “**GRAN OFICIAL**”, por haber obtenido la primera antigüedad en el curso de ascenso correspondiente al Primer Grupo Período Académico 2022, segundo cuatrimestre, respectivamente; conforme lo determina el artículo 188 numeral 3 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, el artículo 2 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía

Nacional, conforme a la Resolución No. 2024-107-CsG-PN, de fecha 05 de febrero de 2024, emitida por el Honorable Consejo de Generales; de acuerdo al siguiente detalle:

No	GRAD	NOMBRES	APELLIDOS
1	SBOS.	JAIME JAVIER	BASANTES UCCINIA
2	SGOP.	VLADIMIR ALEJANDRO	TELLO CONDOR

**Artículo 2.- OTORGAR** con carácter honorífico la **CONDECORACIÓN "AL MÉRITO PROFESIONAL" EN EL GRADO DE "OFICIAL"** por haber aprobado con sobresaliente el curso de ascenso y la primeras antigüedades al grado de Sargento Primero, Sargento Segundo y Cabo Primero de Policía; correspondiente al Primer Grupo Período Académico 2022, segundo cuatrimestre, respectivamente, conforme lo determina el artículo 189 numerales 3, 5 y 7 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, el artículo 12 letra d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, conforme a la Resolución No. 2024-107-CsG-PN, de fecha 05 de febrero de 2024, emitida por el Honorable Consejo de Generales; de acuerdo al siguiente detalle:

No	GRAD	NOMBRES	APELLIDOS
1	SBOS.	NARCISA DE JESUS	PORTERO GALARZA
2	SBOS.	LUIS ESTEVES	MARGARY DUENAS
3	SBOS.	LUIS ANSELMO	PINEIDA TACURI
4	SBOS.	MARIO PATRICIO	GUAITA CORONADO
5	SBOS.	MONICA ALEXANDRA	QUINTANILLA GONZALEZ
6	SBOS.	OSCAR PATRICIO	GONZALEZ ANDRADE
7	SBOS.	VICTOR EFRAIN	BARBA ALVEAR
8	SBOS.	MONICA MARLENE	CARDENAS VALLADARES
9	SBOS.	ANIBAL TOVIAS	VELASCO RAMOS
10	SBOS.	MARCO DAVID	LASSO QUILLUPANGUI
11	SBOS.	JOSE IGNACIO	CUJI PUCHA
12	SBOS.	JORGE LUIS	CHAMBA RODRIGUEZ

13	SBOS.	MANUEL NASARIO	CHITO YAULE
14	SBOS.	YAERSINIO HUGO	VARGAS NARANJO
15	SBOS.	SANDRA DEL ROCIO	CADENA REYES
16	SBOS.	HUGO PATRICIO	LOPEZ TUSA
17	SBOS.	GILBER ANTONIO	RAMON SANCHEZ
18	SBOS.	MAIRA ANA	PILAMUNGA ORTIZ
19	SBOS.	ADALBERTO MILLAN	CHAMBA RODRIGUEZ
20	SBOS.	ROSA DIOCELINA	JAPA JADAN
21	SBOS.	HOLGER GUSTAVO	GUILLEN CARRILLO
22	SGOP.	JUAN ALBERTO	JAPON ORELLANA
23	SGOP.	NIXON BOLIVAR	AMBULUDI TORRES
24	SGOP.	WILLIAM DOMINGO	PADILLA GAIBOR
25	SGOP.	FREDY ALEJANDRINO	ATIENCIA ALARCON
26	SGOP.	RAUL	SAILEMA LEON
27	SGOP.	ANGEL FABIAN	TAMAYO VALENCIA
28	SGOP.	LEONEL JUVENTINO	TORAL MOROCHO
29	SGOP.	JOSELITO DE JESUS	JIMENEZ PESANTEZ
30	SGOP.	VICTOR GUILLERMO	BACILIO AYОВI
31	SGOP.	MARCELO GABRIEL	ACURIO BARRIGA
32	SGOP.	WILSON ABELARDO	GUSQUI TIERRA
33	SGOP.	ANGEL ANTONIO	ABAD JARAMILLO
34	SGOP.	VICTOR LIBORIO	ARTEAGA TAPIA
35	SGOP.	JORGE RAMIRO	PACHECO YUMICEBA
36	SGOP.	DIEGO JIMMY	LOPEZ FAREZ
37	SGOP.	LUIS GONZALO	MOCHA ALLAUCA
38	SGOP.	FREDDY JAVIER	GONZALEZ MACIAS
39	SGOP.	EDGAR EDMUNDO	ARGUELLO YANEZ
40	SGOP.	JUAN CARLOS	ARIAS LUCERO
41	SGOP.	EDGAR RODOLFO	SAQUINGA SAQUINGA

42	SGOP.	FREDDY DARIO	RADA VILLEGAS
43	SGOS	FREDDY ALBERTO	BUSTAMANTE VARGAS
44	CBOP	PATRICIO FERNANDO	GAIBOR QUINCHUELA
45	CBOS	MILTON ALBERTO	GONZALEZ LOPEZ

**Artículo 3.- OTORGAR** con carácter honorífico la **CONDECORACIÓN "AL MÉRITO PROFESIONAL" EN EL GRADO DE " CABALLERO"** a los Servidores Policiales que han realizado el curso de ascenso y, han obtenido una calificación de sobresaliente en el tercio superior, correspondientes al Primer Grupo Período Académico 2022, segundo cuatrimestre, conforme lo determina el Artículo 190 numerales 2 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, conforme a la Resolución No. 2024-107-CsG-PN, de fecha 05 de febrero de 2024, emitida por el Honorable Consejo de Generales; de acuerdo al siguiente detalle:

No	GRADO	NOMBRE	APELLIDOS
1	SGOS.	FRANKLIN ALBERTO	SUASTI ESTEVES
2	SGOS.	JOSE LUIS	BASTIDAS LOPEZ
3	SGOS.	MAURO FERNANDO	SOTO TERAN
4	SGOS.	EUGENIO ERNESTO	BUENANO FLORES
5	SGOS.	WILLIAM DARIO	ALVAREZ FARIAS
6	SGOS.	JOSE ESTALIN	LEON CARRION
7	SGOS.	LUIS ALBERTO	CARRILLO JIMENEZ
8	SGOS.	WILSON OLIVO	CHARIGUAMAN QUINTEROS
9	SGOS.	GUSTAVO HERIBERTO	SARMIENTO VALLEJO
10	SGOS.	CELSO MIGUEL	BONILLA GARCIA
11	SGOS.	MARCO JAVIER	ALMEIDA CUSIN
12	SGOS.	ALEX RICAR	LLAMBO MURILLO
13	SGOS.	JOSE LUIS	GUAMAN CHISAG
14	SGOS.	EDISON DANIEL	VEGA AMAY

15	SGOS.	CARLOS MARCELO	BARAHONA CARRERA
16	SGOS.	CARLOS RAFAEL	ESPINOZA DELGADO
17	SGOS.	WILSON VICENTE	AMBULUDI TORRES
18	SGOS.	RUBEN EDUARDO	CEDENO LOPEZ
19	SGOS.	LENIN LEODAN	LEDESMA CRUZ
20	SGOS.	JORGE RAUL	CUEVA LITUMA
21	SGOS.	IVAN EDUARDO	OVACO SANAMBAY
22	SGOS.	EDISON GUILLERMO	QUILISMAL VELASCO
23	SGOS.	SEGUNDO REINALDO	LEON CAMPOVERDE
24	SGOS.	WILLIAM GUINSON	PERALTA CABRERA
25	SGOS.	HUGO ALBERTO	MONTESDEOCA MARTINEZ
26	SGOS.	DIEGO RUBEN	BOLANOS BENAVIDES
27	SGOS.	JULIO CESAR	VARGAS MURILLO
28	SGOS.	YASIN CARLOS	CHILLAMBO MORALES
29	SGOS.	EDWIN ROGELIO	MAZON ESTRELLA
30	SGOS.	JUAN CARLOS	RAMIREZ ACUNA
31	SGOS.	EDUARDO WLADIMIR	QUIMBIULCO PEÑAFIEL
32	SGOS.	OLGER ARIOLFO	ORTEGA COELLO
33	SGOS.	JOSE ENRIQUE	VARGAS PAZ
34	SGOS.	LUIS FERNANDO	CHAMORRO IBARRA
35	SGOS.	EDGAR PATRICIO	LLANOS BARRAGAN
36	SGOS.	WILLAN PATRICIO	ALVARO FLORES
37	SGOS.	ESTEBAN PAUL	SOTO TERAN
38	SGOS.	LUIS MARCELO	BARRIONUEVO MURILLO
39	SGOS.	FRANKLIN VICENTE	BRAVO CABRERA
40	SGOS.	JORGE ARMANDO	SUAREZ GUERRA
41	SGOS.	WALTER BENITO	LLANOS ORELLANA
42	SGOS.	VICENTE EDILBERTO	BONILLA MONTERO
43	SGOS.	CHRISTIAN EDUARDO	LEIVA LOJA

44	SGOS.	FLAVIO RUBEN	TIPANLUISA CHIMBO
45	SGOS.	RICARDO MAURICIO	BENAVIDES CRUZ
46	SGOS.	PAUL HUMBERTO	BONILLA CHICAIZA
47	SGOS.	BONNY PATRICIO	VIVANCO CUENCA
48	SGOS.	LUIS KLEVER	HUGO MALLA
49	SGOS.	PABLO RENE	LEON SEMBLANTES
50	SGOS.	WILLIAN FERNANDO	VARGAS MALLITASIG
51	SGOS.	GILBERTT FIDENCIO	LASTRA MINDA
52	SGOS.	HILTON AMABLE	CHALAN MONTESDEOCA
53	SGOS.	JOSE PATRICIO	AMAGUA RAMIREZ
54	SGOS.	ROBERTH RAMIRO	CHINGAL ENRIQUEZ
55	SGOS.	EDWIN ARTURO	SUAREZ TINOCO
56	SGOS.	LUIS ANGEL	OCHOA SUAREZ
57	SGOS.	PATRICIO FERNANDO	MORETA MONAR
58	SGOS.	ALEX HUMBERTO	SHUGUANGO TAPUY
59	SGOS.	CARLOS MANUEL	ALMACHE ANGAMARCA
60	SGOS.	KLEVER VIDEN	ALULEMA MOYA
61	SGOS.	MARTIRES BOANERGES	BELTRAN OLIVO
62	SGOS.	MARCO VINICIO	CHANATASIG DEFAZ
63	SGOS.	EDISSON MARCELO	HURTADO ALVAREZ
64	SGOS.	ULBIO LENIN	ONTANEDA ZAMBRANO
65	SGOS.	CARLOS GIOVANNI	SEMBLANTES PACHECO
66	SGOS.	VICTOR HUGO	BENAVIDES ORDONEZ
67	SGOS.	WILLAN MANUEL	CHIMBO RIERA
68	SGOS.	JAVIER FERNANDO	MENDEZ TALLA
69	SGOS.	MARIO ALEJANDRO	SIMBA VASCO
70	SGOS.	JOSE LUIS	SARITAMA TORRES
71	SGOS.	BYRON RAMIRO	SIZA JACOME
72	SGOS.	DIEGO JAVIER	ALLAUCA MOSQUERA

73	SGOS.	MILTON JAVIER	GUEVARA JARAMILLO
74	SGOS.	WALTER EFRAIN	PAUCAR MUNOZ
75	SGOS.	SIXTO ENRIQUE	SARAGURO RAMIREZ
76	SGOS.	DEMETRIO JACOBO	SEGURA PIGUAVE
77	SGOS.	FRANKLIN GEOVANNY	GARCIA ROSERO
78	SGOS.	KATTY PATRICIA	GALARZA GONZALEZ
79	SGOS.	WILLIAM MARCELO	PICHUCHO TIXE
80	SGOS.	WILLAN AMILCAR	OBANDO SANCHEZ
81	SGOS.	EDISON HUMBERTO	ACOSTA HERRERA
82	SGOS.	FRANKLIN MIGUEL	LEON PILLA
83	SGOS.	JOSE GREGORIO	BENAVIDES RAMOS
84	SGOS.	FRANCO EDILBERTO	CORDOVA CORDOVA
85	SGOS.	WILLAN HERIBERTO	LEIVA ORDOÑEZ
86	SGOS.	LUIS DEYVIS	SILVA CANDO
87	SGOS.	CRISTIAN FERNANDO	BOSQUEZ RAMIREZ
88	SGOS.	MARCELO ANIBAL	SATAN GUSQUI
89	SGOS.	JOSE HERALDO	VARGAS ABRIL
90	SGOS.	EDWIN XAVIER	MOLINA HIDALGO
91	SGOS.	LUIS ARMANDO	CHILENO CHILENO
92	SGOS.	IVAN BOLIVAR	SHUAD PACA
93	SGOS.	ANGEL DAVID	BOLANOS GONZALEZ
94	SGOS.	EDGAR GIOVANNY	GANCHALA GANCHALA
95	SGOS.	KLEVER MARCELO	VARGAS GAROFALO
96	SGOS.	JOSE LEONARDO	CHAMBA MALLA
97	SGOS.	EDWIN JAVIER	TERAN MOLINA
98	SGOS.	JOSE LUIS	GUERRERO MONCADA
99	SGOS.	BYRON ROBERTO	LEMA TERAN
100	SGOS.	BOLIVAR AMADEO	LERMA TORRES
101	SGOS.	EDUARDO GREGORIO	CHAVEZ CHAVARRIA

102	SGOS.	EDGAR RODRIGO	MARCALLA SANIPATIN
103	SGOS.	ANDRES MANUEL	ORTIZ SARANGO
104	SGOS.	LUIS ENRIQUE	PROANO MERINO
105	SGOS.	LUIS ARMANDO	VARGAS ALBUJA
106	SGOS.	JAIME ORLANDO	PEREZ CASTILLO
107	SGOS.	JORGE ERNESTO	CORTEZ QUINONEZ
108	SGOS.	JUAN CARLOS	GARCIA ALOMOTO
109	SGOS.	JINSOP DANIEL	SOLIS URBINA
110	SGOS.	MARCO VINICIO	CHIQUITO NARANJO
111	SGOS.	BYRON FERNANDO	LAZO REINOZO
112	SGOS.	MARCO EFRAIN	MAJI REMACHE
113	SGOS.	LUIS RODOLFO	CADENA GORDON
114	SGOS.	ANGEL ANIBAL	CHALAN GUERRERO
115	SGOS.	MARIO PATRICIO	VIRACOCCHA GONZALEZ
116	SGOS.	LUIS GERARDO	LLALLICO MOROCHO
117	SGOS.	JUAN CARLOS	BONIFAZ ALCOSER
118	SGOS.	RAUL FERNANDO	CALERO LAVERDE
119	SGOS.	LEONARDO MARCELO	SARITAMA YAGUANA
120	SGOS.	FRANCISCO ALBERTO	SUAREZ SOLANO
121	SGOS.	FELIPE ERNESTO	BECERRA VIVAR
122	SGOS.	WILSON VLADIMIR	SARMIENTO MARTINEZ
123	SGOS.	ANGEL JOSE	VEGA AVEROS
124	SGOS.	EDWIN ANIBAL	NARANJO PENA
125	SGOS.	WASHINGTON CRISTOBAL	TOAPANTA AREQUIPA
126	SGOS.	JOSE ALBERTO	ALTASIG NINACURI
127	SGOS.	GUIDO RENAN	ANDRADE GUAMAN
128	SGOS.	GALO ENRIQUE	CHAVEZ MOROCHO
129	SGOS.	NELSON VINICIO	OSORIO QUIMBITA
130	SGOS.	DIEGO DANIEL	PICO COBENA

131	SGOS.	CARLOS ALBERTO	VALENCIA VERNAZA
132	SGOS.	ALVARO STALIN	GAHONA GUERRERO
133	SGOS.	VICTOR DAVID	SILVA VILLACRES
134	SGOS.	ALCIVAR FERNANDO	BEDOYA MORENO
135	SGOS.	JOSE FELIX	BERMEO YAGUACHE
136	SGOS.	CESAR MAURICIO	BONILLA CARRASCO
137	SGOS.	OSCAR ROLANDO	BARRE VIVANCO
138	SGOS.	MILTON FAVIAN	BARRIONUEVO SEGOVIA
139	SGOS.	OSCAR PAUL	BAYAS AYALA
140	SGOS.	FRANKLIN FERNANDO	BOSQUEZ BOSQUEZ
141	SGOS.	MILTON JAVIER	CADENA ANDRADE
142	SGOS.	EDWIN JOVANNY	CHANALUISA CHILIQUINGA
143	SGOS.	NESTOR EDUARDO	CORDERO MONCAYO
144	SGOS.	PEDRO IVAN	GUILINDRO CEDENO
145	SGOS.	NALDO JOSE	LEON ONATE
146	SGOS.	JOSE JAVIER	ABAD ROCHA
147	SGOS.	CESAR DAVID	OLMEDO BERRONES
148	SGOS.	OSWALDO GABRIEL	SECAIRA FANI
149	SGOS.	DARWIN RENE	VEGA LAGLA
150	SGOS.	GUIDO FABIAN	ANALUISA TRIBULES
151	SGOS.	DENNYS HERNAN	CHANALUIZA GUANOQUIZA
152	SGOS.	WILSON WILMER	SHIGUANGO GREFA
153	SGOS.	DANNY FABIAN	CASTILLO BOLANOS
154	SGOS.	VICTOR HUGO	ILES PAILLACHO
155	SGOS.	RAMIRO EVANGELISTA	SANTANA MORETA
156	SGOS.	FAUSTO MARCELO	CHAUCA CHICAIZA
157	SGOS.	MAO ROBINSON	HINGTON PUGA
158	SGOS.	TELMO JAVIER	LAURITO UNTUNA
159	SGOS.	ROQUE FABIAN	LEDESMA LEDESMA

160	SGOS.	CARLOS VINICIO	PEREIRA CUEVA
161	SGOS.	HUGO ROMAN	RUIZ SANAFRIA
162	SGOS.	DANILO DANIEL	BENITEZ YEPEZ
163	SGOS.	VICTOR VINICIO	BERREZUETA RAMON
164	SGOS.	ROMULO ROLANDO	BRITO BRITO
165	SGOS.	SEGUNDO AGUSTIN	CABRERA ROBLES
166	SGOS.	EDDY BLADIMIR	LEON JARRO
167	SGOS.	WASHINGTON ENRIQUE	ONA ONATE
168	SGOS.	LUIS HERNAN	BUSTAMANTE MARCILLO
169	SGOS.	EDUARDO JAVIER	CHICHANDE RIVERA
170	SGOS.	SAUL ROBERTO	VALVERDE GARCIA
171	SGOS.	LUIS GEOVANNY	CAILLAGUA CALERO
172	SGOS.	VICTOR HUGO	GRANIZO CAZORLA
173	SGOS.	VICTOR MANUEL	GUNSHA GUNSHA
174	SGOS.	OMAR DARIO	LECHON CARVAJAL
175	SGOS.	JUAN ALEX	LOZANO FLORES
176	SGOS.	HOLGER DIEGO	MACHADO SALAZAR
177	SGOS.	ROLAN JAVIER	PERALTA CABRERA
178	SGOS.	LUIS ARTURO	ONATE ZAPATA
179	SGOS.	MARLON FERNANDO	URIARTE BAYAS
180	SGOS.	FRANKLIN ROBERTO	VEGA QUINALUISA
181	SGOS.	GERMAN DUBERLI	BAYAS IBARRA
182	SGOS.	EFRAIN	ORTEGA MOPOSITA
183	SGOS.	RUBEN DARIO	CAJIA CAJAMARCA
184	SGOS.	MARCO JAVIER	GALLARDO MONTALVO
185	SGOS.	LEONIDAS PATRICIO	HERRERA VALAREZO
186	SGOS.	JUAN CARLOS	MENDEZ VILLARRUEL
187	SGOS.	DARWIN RODRIGO	PENARRETA SARANGO
188	SGOS.	HECTOR HUGO	PILCO REA

189	SGOS.	GUIDO SANTIAGO	PINEDA GUAYTARILLA
190	SGOS.	WILLIAM RODRIGO	CHASI PILLAJO
191	SGOS.	VICTOR HUGO	CAHUANA FLORES
192	SGOS.	SANTO YOVANNY	CHAVEZ QUINTERO
193	SGOS.	DIEGO FERNANDO	CHICAIZA CAISACHANA
194	SGOS.	NIXON ALFREDO	LIMA ROMERO
195	SGOS.	ARISTIDES JULIO	MERA ORTIZ
196	SGOS.	DARWIN PATRICIO	PICHUCHO YANEZ
197	SGOS.	JAIME ROLANDO	SIMBA ARROBA
198	SGOS.	PABLO ROBERTO	LEON PORRAS
199	SGOS.	PEDRO ZENON	MOREJON GARCIA
200	SGOS.	LUIS GENARO	PONLUISA SOLINAS
201	SGOS.	GASTON ENRIQUE	ONOFRE GARCIA
202	SGOS.	DARWIN PEDRO	ORTA CHILUISA
203	SGOS.	MARCO IVAN	PILLAJO BARRENUUEVO
204	SGOS.	LUIS FERNANDO	ALVAREZ AREVALO
205	SGOS.	EDWIN ALBERTO	JIMENEZ BONILLA
206	SGOS.	PATRICIO PAUL	BENAVIDES QUISPI
207	SGOS.	RICHARD ORLANDO	LEMA LOPEZ
208	SGOS.	ALBER HUMBERTO	SARZOSA ACOSTA
209	SGOS.	EDISON ROBERTO	ARCINIEGA RENGIFO
210	SGOS.	LUIS WILSON	CHANGOLUISA MASAPANTA
211	SGOS.	KLEVER ALONSO	MEDINA ESQUIVEL
212	SGOS.	DIEGO FERNANDO	MENDEZ MINDA
213	SGOS.	EDWIN ROLANDO	MESIAS GAVILANES
214	SGOS.	JOSE LUIS	NARVAEZ QUIMBITA
215	SGOS.	CHRISTIAN PATRICIO	CAIZA PERALVO
216	SGOS.	GUSTAVO JAVIER	LEON TORRES
217	SGOS.	MILTON GEOVANNI	SUNTAXI CRIOLLO

218	SGOS.	CARLOS LUIS	SALTOS LOOR
219	SGOS.	FABIAN DARWIN	GUEVARA ELIZALDE
220	SGOS.	ANDRES JAVIER	MOSQUERA PONGUILLO
221	SGOS.	EDWIN MANUEL	PEREIRA RAMIREZ
222	SGOS.	WILLIAM PATRICIO	CLAUDIO CLAUDIO
223	SGOS.	LUIS NELSON	GUAMAN DUCHI
224	SGOS.	DARWIN RAFAEL	LLANOS TOAPANTA
225	SGOS.	JUAN CARLOS	PAZMINO MONAR
226	SGOS.	WILLIAN ALEXANDER	GUERRON GUERRON
227	SGOS.	JOSE LUIS	NAZARENO CAICEDO
228	SGOS.	HENRY ESTEBAN	PADILLA BORJA
229	SGOS.	MARCO VINICIO	BONILLA GOMEZ
230	SGOS.	JHON WALTER	CHAIN ALVARADO
231	SGOS.	SERGIO FABRICIO	MENDEZ LAINO
232	SGOS.	FABIAN RAMIRO	PILCO NAUNAY
233	SGOS.	MAURO RAMIRO	RAMOS AUQUILLA
234	SGOS.	JUAN ANTONIO	CABRERA ROBLES
235	SGOS.	DARWIN ALBERTO	ALTAMIRANO VACA
236	SGOS.	ROBERTO JASMANY	BUSTAMANTE INIGUEZ
237	SGOS.	WILSON EDWIN	GUEVARA ORTEGA
238	SGOS.	CARLOS SAUL	HERNANDEZ VACA
239	SGOS.	MANUEL MECIAS	VARGAS YANEZ
240	SGOS.	ALBERTO FERNANDO	BARAHONA CHIQUITO
241	SGOS.	EDWIN HERIBERTO	BARRIO BONE
242	SGOS.	FABIAN PATRICIO	BERMEO SALVATIERRA
243	SGOS.	JAIME GABRIEL	CHAVEZ GAROFALO
244	SGOS.	JAIME CARLOS	MINA PARRAGA
245	SGOS.	LUIS ALFONSO	SATAN VARGAS
246	SGOS.	SEGUNDO MANUEL	GUZMAN LANCHIMBA

247	SGOS.	WLADIMIR ALEJANDRO	BORJA CABRERA
248	SGOS.	CRISTIAN EDUARDO	JACOME JACOME
249	SGOS.	LUIS POLO	QUERA LOPEZ
250	SGOS.	ANGEL GINO	TOALA GARCIA
251	SGOS.	WILBER HERNAN	BOWEN CASTRO
252	SGOS.	GROBER HERNAN	CRIOLLO FLORES
253	SGOS.	NESTOR ALCIDES	GALLEGOS BUELE
254	SGOS.	KLEVER HERMOGENES	MENDEZ MENESES
255	SGOS.	ALCIVAR RODRIGO	MONTALVAN MONTALVAN
256	SGOS.	JOSE LUIS	PILCO PACHA
257	SGOS.	FRANKLIN ESTUARDO	SUAREZ SORIA
258	SGOS.	MARCELO JAVIER	BOADA LIMA
259	SGOS.	RAUL	BONILLA LOGRO
260	SGOS.	LUIS ANTONIO	HUILCA ANDRADE
261	SGOS.	WILMER OSWALDO	CRESPO ZUNIGA
262	SGOS.	EDISON RAMIRO	MANGUIA ASIMBAYA
263	SGOS.	EDISON MAURICIO	PUCUNA MONTESDEOCA
264	SGOS.	ROLANDO PATRICIO	RAMIREZ PRADO
265	SGOS.	KLEVER JOSE	TUTACHA VACA
266	SGOS.	JOFFRE ANTONIO	MENDOZA TAPUY
267	SGOS.	MARCO VINICIO	AREQUIPA QUISHPE
268	SGOS.	NELSON JAVIER	ORTEGA VILLAZHANAY
269	SGOS.	ANGEL FABIAN	PINOS OLIVO
270	SGOS.	CHRISTIAN ANIBAL	SIMBAÑA GUAMAN
271	SGOS.	WALTER MARCELO	LESCANO LLUGLLA
272	SGOS.	JOSE AGAPITO	NAVARRETE GOMEZ
273	SGOS.	HECTOR MANUEL	MORALES TORRES
274	SGOS.	GUIDO JAVIER	PANTOJA ROSERO
275	SGOS.	WILLAN PATRICIO	PEREZ TOAPANTA

276	SGOS.	MARCO VINICIO	UNAUCHO PANAMA
277	SGOS.	PABLO JAVIER	MENA LLANO
278	SGOS.	SHUCEFF EDUARDO	PILA JARA
279	SGOS.	MILTON SANTIAGO	RONQUILLO VARGAS
280	SGOS.	SIXTO VICENTE	SALVATIERRA MORAN
281	SGOS.	CARLOS JULIO	SILVA FUENTES
282	SGOS.	DARWIN IVAN	SOLIS VILLEGAS
283	SGOS.	JAIME HERNEY	CARLOSAMA LUNA
284	SGOS.	DIEGO IVAN	CHOEZ TEGENA
285	SGOS.	JORGE IVAN	NARVAEZ BANOS
286	SGOS.	RICHAR EFREN	NUNEZ LOPEZ
287	SGOS.	VICTOR HUGO	TOAPANTA JACOME
288	SGOS.	JOHANNY SEGUNDO	BURBANO BRAULIO
289	SGOS.	ALFREDO ROLANDO	ROSETO REVELO
290	SGOS.	RUBEN AQILES	USHCA PILCO
291	SGOS.	NELSON ANIBAL	VELA JINEZ
292	SGOS.	MARCO VINICIO	ALVARADO LEMA
293	SGOS.	WILLMER FERN	FONSECA QUILLUPANGUI
294	SGOS.	JIMMY GEOVANNY	SORNOZA CEVALLOS
295	SGOS.	EDISON JAVIER	CRESPATA BARRIGA
296	SGOS.	DARIO ORLANDO	CADENA CEREZO
297	SGOS.	JONNY WILFRIDO	CASTRO PAZMIÑO
298	SGOS.	CESAR OSWALDO	CHAMORRO CADENA
299	SGOS.	HOLGER GONZA	CHIMBORAZO ATACUSHI
300	SGOS.	RAUL DARIO	CHOTO BAGUA
301	SGOS.	EDGAR LEODAN	SARAGURO RAMIREZ
302	SGOS.	HUGO PATRICIO	TAIPE SANDOVAL
303	SGOS.	ANTONIO	GALLEGOS JOSE
304	SGOS.	ALEX EDUARDO	ALTAMIRANO ESPARZA

305	SGOS.	ORLANDO RODOLFO	BRIONES MATAMOROS
306	SGOS.	SEGUNDO PEDRO	CHICAIZA TOAPANTA
307	SGOS.	JAIME EDUARDO	MONCAYO TANGAMASHI
308	SGOS.	WILMER FLORENTINO	PACHECO HERRERA
309	SGOS.	MAURO PATRICIO	PINDUISACA LEMA
310	SGOS.	RUBEN DARIO	BASTIDAS POVEDA
311	SGOS.	CASELI RAUL	CHALA LARA
312	SGOS.	WILSON FABIAN	CHIRAN MONTALVO
313	SGOS.	ELVIS XAVIER	LAZ ARGANDONA
314	SGOS.	LUIS ANTONIO	ORELLANA ARIAS
315	SGOS.	DIEGO ARMANDO	CERVANTES GARCIA
316	SGOS.	FREDDY RAUL	ERIQUE GAONA
317	SGOS.	MARIO ROLANDO	ROSERO NOBOA
318	SGOS.	DIEGO ERMEL	VALLEJO VALLEJO
319	SGOS.	LUIS AMABLE	VELEZ NACATO
320	SGOS.	WASHINGTON JAVIER	ALLAUCA PARRA
321	SGOS.	JULIO CESAR	CADENA NARANGO
322	SGOS.	DIEGO VINICIO	HIDALGO BONILLA
323	SGOS.	JORGE PATRICIO	LEMA MORALES
324	SGOS.	HECTOR ARMANDO	REVELO LARA
325	SGOS.	EFREN EDUARDO	RIVERA MUNOZ
326	SGOS.	EDWIN ALEXANDER	CHANGOLUISA PILAPANA
327	SGOS.	DARWIN ESTUARDO	BENAVIDES CRIOLLO
328	SGOS.	FREDY MARCELO	BONIFAZ YUGCHA
329	SGOS.	JOSE GUILLERMO	CEVALLOS LEMA
330	SGOS.	ANGEL FERNANDO	CHELA TANDAPILCO
331	SGOS.	ANTONIO WILMER	ESCOBAR CUSME
332	SGOS.	HERMINIO JAVIER	GUANGA VALLEJO
333	SGOS.	EDWIN EUGENIO	QUINONEZ ANGULO

334	SGOS.	JORGE ALBERTO	REYES RIOFRIO
335	SGOS.	ROLANDO PATRICIO	PENALOZA CARRION
336	SGOS.	JIMMY VICENTE	ROSALES LEYES
337	SGOS.	CESAR FERNANDO	CASTRO HASING
338	SGOS.	DANNY DANIEL	ORTEGA SANCHEZ
339	SGOS.	MARTIN ALBERTO	CONTRERAS BASURTO
340	SGOS.	OMAR RAMIRO	ARBOLEDA COSTA
341	SGOS.	DARWIN DANIEL	BOSQUEZ GUERRA
342	SGOS.	MARCOS FABRICIO	BRIONES MACIAS
343	SGOS.	WILSON JAVIER	CHAGUEZA ROSERO
344	SGOS.	CARLOS ALBERTO	CHALA ESPINOSA
345	SGOS.	CLAUDIO ANTONIO	CHANG ARROYO
346	SGOS.	EDWIN PATRICIO	CHICAIZA ACHOTE
347	SGOS.	MARIO GILBERTO	GUTIERREZ LOPEZ
348	SGOS.	HENRY PATRICIO	PARRENO CANTOS
349	SGOS.	ANGEL MIGUEL	PEREZ PISCO
350	SGOS.	JULIO ESTUARDO	SISA VALDEZ
351	SGOS.	MEDARDO SALOMON	MOLINA PRUNA
352	SGOS.	KLEBER ESTUARDO	BOSQUEZ MOREJON
353	SGOS.	JAIRO PABLO	LEON LITARDO
354	SGOS.	SEGUNDO RENATO	PACCHA HERRERA
355	SGOS.	WILLIAM JAVIER	TISALEMA QUISAGUANO
356	SGOS.	CARLOS MARCELO	CHICO CHAVES
357	SGOS.	EDINSON FABIAN	HONORES ERAS
358	SGOS.	OSWALDO LEOVIGILDO	ORTEGA HERRERA
359	SGOS.	CARLOS VINICIO	TIBAN LOPEZ
360	SGOS.	JAIME GUSTAVO	PASTUNA ROMERO
361	SGOS.	MARIO EDER	QUISHPE MUNCHA
362	SGOS.	WASHINGTON VINICIO	REYES TRAVEZ

363	SGOS.	AMILCAR FLORESMILO	VASQUEZ ULCUANGO
364	SGOS.	TITO ROLANDO	ANDRADE POZO
365	SGOS.	WALTER EDUARDO	BOSQUEZ LEON
366	SGOS.	ANGEL VICENTE	CACOANGO CACOANGO
367	SGOS.	OSCAR EDWIN	CHICAIZA SIMALUISA
368	SGOS.	MARIO CARLOS	GARCIA ALUCHO
369	SGOS.	CARLOS MESIAS	GARCIA ARMIJOS
370	SGOS.	WILLIAN ERNESTO	GUAMAN MARTINEZ
371	SGOS.	DIEGO RUBEN	PALACIOS ROSERO
372	SGOS.	MARCO ANTONIO	TACO VINUESA
373	SGOS.	VICTOR HUGO	PLAZA MOROCHO
374	SGOS.	JOSE MIGUEL	SANCHEZ QUICHIMBO
375	SGOS.	CESAR FERNANDO	VIEJO ALBARRACIN
376	SGOS.	DARWIN MARTIN	ALULEMA IMACANA
377	SGOS.	CARLOS STALIN	CHAMBA ZAMBRANO
378	SGOS.	LUIS ALBERTO	ORTIZ MOROCHO
379	SGOS.	EDISON OSWALDO	PRIETO RIGAUD
380	SGOS.	ANTONIO ALEXANDER	VARGAS VERDEZOTO
381	SGOS.	MAURO PATRICIO	SISA GUZMAN
382	SGOS.	LUIS MANUEL	ALEGRIA CALERO
383	SGOS.	ROBERTO CARLOS	CALDERON CELIN
384	SGOS.	DIEGO DARIO	CALVOPINA IBANEZ
385	SGOS.	PEDRO FULTON	CASTRO GOMEZ
386	SGOS.	YASMANI FABIAN	CEVALLOS HURTADO
387	SGOS.	CLEBER LEONEL	GALARZA MAJI
388	SGOS.	SAVIER ADRIAN	GRACIA COLORADO
389	SGOS.	WILIAN EDUARDO	LEON SEMBLANTES
390	SGOS.	EDISSON GRISMALDO	QUIJIJE MACIAS
391	SGOS.	EDGAR GIOVANNI	SINGO ALARCON

392	SGOS.	RUBEN DARIO	TACURI PASTORIZA
393	SGOS.	JORGE LABERTO	CHIMBORAZO TARQUINO
394	SGOS.	EBERTH ALEXI	QUIJIA SOTALIN
395	SGOS.	FRANKLIN MARCELO	VEGA PIEDRA
396	SGOS.	MEDARDO WLADIMIR	ALTAMIRANO CAJAS
397	SGOS.	EDGAR OCTAVIO	ALVEAR ACOSTA
398	SGOS.	DARWIN MIGUEL	BORJA YANEZ
399	SGOS.	ESTUARDO RAMIRO	HERNANDEZ FLORES
400	SGOS.	JUAN CARLOS	MENDOZA REYES
401	SGOS.	OSCAR JAVIER	PAZMINO ALDAS
402	SGOS.	JAIME ENRIQUE	SORIA VALLE
403	SGOS.	OSCAR ROBERTO	GUTIERREZ BAQUE
404	SGOS.	SEGUNDO PABLO	TUSA COYAGO
405	SGOS.	JUAN CARLOS	BARRETO MONCERRATE
406	SGOS.	CARLOS ANDRES	TACURI ARMAS
407	SGOS.	ARNALDO GERMAN	CALDERON FLORES
408	SGOS.	MIGUEL ANGEL	CUENCA JIMA
409	SGOS.	MARCO GEOVANNY	MENDOZA PILATASIG
410	SGOS.	MISAEAL ALEJANDRO	MINA GRUEZO
411	SGOS.	MARCOS LUIS	OÑA ROJAS
412	SGOS.	JOSE LUIS	REQUENA CARAVACA
413	SGOS.	IVIS ARGELIS	SOLORSANO FLECHER
414	SGOS.	CRISTHIAN MARTIN	VERA TOMALA
415	SGOS.	EDISON BLADIMIR	ANRANGO CANAREJO
416	SGOS.	RENE NEPTALI	GUARANGUAY NAVARRO
417	SGOS.	JHON STALIN	BONAGA MARTINEZ
418	SGOS.	LUIS RAMIRO	CHAMBA SOTO
419	SGOS.	CIRILO ERWIN	CHAVEZ MERCHAN
420	SGOS.	LUIS LEONARDO	LEMA VILLALBA

421	SGOS.	JUAN GUILLERMO	OJEDA GAONA
422	SGOS.	LUIS ADALBERTO	PARRALES BAILON
423	SGOS.	JOSE LUIS	PILCO DAQUILEMA
424	SGOS.	WILLIAM PATRICIO	ROSERO QUILCA
425	SGOS.	CHRISTIAN PATRICIO	SAA PINTA
426	SGOS.	LUIS ENRIQUE	TIPAN VILLACRES
427	SGOS.	VICENTE SIGIFREDO	BANITEZ CEVALLOS
428	SGOS.	DIEGO FERNANDO	CACHAGO VEGA
429	SGOS.	HUGO EDUARDO	TAPIA VILLAMARIN
430	SGOS.	LUIS ALBERTO	ANGULO ARMAS
431	SGOS.	KLEBER RODRIGO	CHIRIBOGA ORTIZ
432	SGOS.	JOSE JAVIER	GAIBOR CHAMAZA
433	SGOS.	CARLOS WILSON	TIRIRA ARTEAGA
434	SGOS.	LUIS ALBERTO	RUIZ PILA
435	SGOS.	JOSE LUIS	SANCHEZ AGUIRRE
436	SGOS.	HOLGUER IVAN	ACURIO BARRIGA
437	SGOS.	RENE VLADIMIR	ALBAN TRUJILLO
438	SGOS.	JIMMY EMERSON	CAJAS JIMENEZ
439	SGOS.	EDWIN WASHINGTON	LECHON CATUCUAMBA
440	SGOS.	JOSE BELISARIO	BARRERA JACOME
441	SGOS.	TOMAS ABRAHAN	CALERO CORDOVA
442	SGOS.	DARWIN HERNAN	FUELTALA GUERRON
443	SGOS.	MARCO FERNANDO	GAVILANEZ CARVAJAL
444	SGOS.	RICHARD TONY	GRANIZO PARCO
445	SGOS.	DARWIN GEOVANNY	HERRERA CASTILLO
446	SGOS.	CARLOS HENRRY	HIDALGO ALBAN
447	SGOS.	WALTER REMIGIO	REYES GONZALEZ
448	SGOS.	NEY ADRIAN	SARAVIA VILLALVA
449	SGOS.	MANUEL	SOTO AJILA

450	SGOS.	BONIFACIO SALUSTIANO	BOZADA PONCE
451	SGOS.	SANDRO CAMILO	CASTILLO GALLO
452	SGOS.	EDISON	LLANOS GARCIA
453	SGOS.	LUIS ENRIQUE	MOREIRA ALCIVAR
454	SGOS.	EMERSON WLADIMIR	PACHECO CHICAIZA
455	SGOS.	GUSTAVO ADOLFO	PAGUAY PANORA
456	SGOS.	FERNANDO GABRIEL	VELOZ VALLE
457	SGOS.	ADRIAN ROSENDO	BUSTOS SOSA
458	SGOS.	JOEL MESIAS	LEMA VALENCIA
459	SGOS.	MARCO ANTONIO	BERMEO CRIOLLO
460	SGOS.	JUAN CARLOS	MANCHENO VALLEJO
461	SGOS.	JOSE	QUINCHUANGO PINTO
462	SGOS.	JOSE GALO	SORIA VILLA
463	SGOS.	CARLOS ALBERTO	ROSALES BURGOS
464	SGOS.	LUIS	SANCHEZ SISALEMA
465	SGOS.	WILSON RUBEN	TERAN CUICHAN
466	SGOS.	WILMER WILBERTO	BEJARANO BRAVO
467	SGOS.	MANUEL JACINTO	CHAVEZ CAJAS
468	SGOS.	HERMOGENES RENE	CORONEL GARCIA
469	SGOS.	CLAUDIO FERNANDO	FUENTES MORENO
470	SGOS.	JOSE VINICIO	VARGAS VELASCO
471	SGOS.	OMAR JAVIER	GUERRERO ENCALADA
472	SGOS.	ANDRES ALBERTO	ALTAMIRANO LOPEZ
473	SGOS.	MARCOS OSWALDO	AREVALO BRIONES
474	SGOS.	DARWIN DANIEL	BETANCOURT LIVISACA
475	SGOS.	CESAR ROBERTO	CASTRO QUIROZ
476	SGOS.	JORGE AFRANIO	CELI PALADINES
477	SGOS.	FRANCISCO PATRICIO	CHAMBA MALLA
478	SGOS.	NESTOR ANIBAL	GUACHI OLIVARES

479	SGOS.	IVAN DANILO	PASPUEL VILLAREAL
480	SGOS.	LUIS MAURICIO	ROSEPO POZO
481	SGOS.	LUIS GONZALO	RUBIO VALLEJO
482	SGOS.	CARLOS NOLBERTO	AÑAZCO OCAMPO
483	SGOS.	MARCO ANTONIO	NATO AMAGUA
484	SGOS.	CARLOS WILIAM	CHIMBA GALLO
485	SGOS.	JORGE GEOVANNY	MORENO MASABANDA
486	SGOS.	DARIO JAVIER	SORIA ZUMBA
487	SGOS.	MARCELO IVAN	TINGO GUNSHA
488	SGOS.	PACO HERNAN	GOMEZ VACA
489	SGOS.	MIGUEL ANGEL	GUIJARRO ORDONEZ
490	SGOS.	DARWIN RENE	HERRERA NARVAEZ
491	SGOS.	JOSE LUIS	HURTADO ANRANGO
492	SGOS.	JOSE RAUL	MACIAS COELLO
493	SGOS.	SIXTO JAIME	PACHECO PERALTA
494	SGOS.	EDY FERNANDO	PENAFIEL NUNEZ
495	SGOS.	JULIO GONZALO	RENGEL ESPINOSA
496	SGOS.	CARLOS ALFREDO	ROCHA CORONEL
497	SGOS.	JOSE MANUEL	SIERRA PAZMINO
498	SGOS.	LUIS FERNANDO	TAIPICANA PERALTA
499	SGOS.	MESIAS MARINO	VARGAS CORDOVA
500	SGOS.	CARLOS CESAR	CASTILLO ANDRADE
501	SGOS.	FRANCISCO XAVIER	MARTILLO SANCHEZ
502	SGOS.	DARWIN ANTONIO	MERCHAN CALERO
503	SGOS.	EDMUNDO LEONEL	MOPOSITA PILLAJO
504	SGOS.	OSCAR GERARDO	ARIAS CORDOVA
505	SGOS.	GONZALO RAFAEL	CUEVA AGUILAR
506	SGOS.	YANDRI RENE	MENDOZA LOPEZ
507	SGOS.	WILMER OVIDIO	MORA VARGAS

508	SGOS.	WILSON GIOVANNY	PUEDMAG PATIÑO
509	SGOS.	SEGUNDO RAMIRO	TAIPE CHIMBA
510	SGOS.	WILIAN GERMAN	VALLADARES VINUEZA
511	SGOS.	JUNIOR SANTIAGO	GRANDA GUACHISACA
512	SGOS.	WASHINGTON ENRIQUE	CRUZ MASAPANTA
513	SGOS.	WILSON RAUL	TIPAN SANCHEZ
514	SGOS.	ROLANDO PAUL	QUINTANA DOMINGUEZ
515	SGOS.	PATRICIO EDUARDO	RIVADENEIRA CARDENAS
516	SGOS.	WILLIAM ESTAINER	BRITO MOYANO
517	SGOS.	FABIAN RODRIGO	CAIZA CAISAGUANO
518	SGOS.	EDGAR HECTOR	CAIZA VEGA
519	SGOS.	ARTURO ENRIQUE	ORTIZ GONZALEZ
520	SGOS.	FRANCISCO DANIEL	ANALUISA PURUNCAJAS
521	SGOS.	DARWIN ELER	MIRANDA MUNOZ
522	SGOS.	MARCO EDUARDO	PULIG GUACHO
523	SGOS.	VICTOR JAVIER	VILLACRES RODRIGUEZ
524	SGOS.	SILVIA HERLINDA	SANGUANO COLUMBA
525	CBOP.	LEONIDAS ALEJANDRO	JAPON DAVILA
526	CBOP.	PEDRO GONZALO	VELEZ PACHECO

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Artículo 5.-** La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a Mi Comandante General de la Policía Nacional.

**Artículo 6.-** Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la Publicación en el Registro Oficial y la publicación del instrumento según corresponda.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dado en el Despacho de la señora Subsecretaria de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintidós (22) días del mes de enero de 2026.



Olga Beatriz Benavides Cueva  
Coronel de Policía de E.M.  
**SUBSECRETARIA DE POLICÍA  
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

<b>Redactado por:</b>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>VERONICA PAOLA SANCHEZ TOLEDO</b> Validar únicamente con FirmaEC</p>
Ab. Verónica Paola Sánchez Toledo. <b>Sargento Primero de Policía Analista Jurídico</b>	



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.